



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**REFLEXIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO
DE EXTRADICIÓN Y LAS OPINIONES DE
LOS JUZGADOS FEDERALES DENTRO
DE ESTE MISMO PROCEDIMIENTO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

RAFAEL BARONA MÁRQUEZ

Asesor: Lic. José Arturo Espinoza Ramírez

Enero 2006.

0352993



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Rafael Barona Márquez

FECHA: 20/Enero/2006

~~RAFAEL BARONA PARRA. R.B.P.~~

LAURA MÁRQUEZ QUINTANA.

352993

A MIS PADRES:

Sabiendo que no existirá una forma de agradecer una vida de sacrificio y esfuerzo, quiero que sepan que les agradezco todo el apoyo que me ha otorgado en mi vida, son unos padres maravillosos, me han enseñado día con día a ser una persona, fuerte, sencilla, humilde, triunfadora, todo y más se los debo a ustedes que han sacrificando su vida, sin esperar a recibir algo a cambio.

Sé que habido días duros, desesperación y llanto; pero al igual hemos tenido días maravillosos, son los que tenemos que recordar por lo largo de nuestra vida, con el único fin de poder otorgarnos felicidad, la cual nos enfrentará a los retos de la vida; la enseñanza, sé que durante toda mi vida tendré una gran deuda y un eterno reconocimiento hacia ustedes, que no me alcanzará la vida para pagar todo el apoyo de ustedes.

Por ello, esté trabajo forma parte de ustedes, al realizarlo sólo pude pensar en una forma de recompensar todo lo que me han ofrecido durante la etapa más importante de mi vida, sé que no es mucho pero esto se los dedico con todo mi corazón, amor, admiración, respeto y doy gracias que estén los dos con vida para ver su esfuerzo hecho realidad.

Los amo, y gracias por todo.

GRACIAS: PAPA Y MAMA...

A MIS HERMANOS:

**LAURA ESTELA BARONA MÁRQUEZ.
MARCO ANTONIO BARONA MÁRQUEZ.**

El objetivo logrado, también forma parte de ustedes y que la fuerza que me ayudó a conseguirlo fue su apoyo. Gracias por todo, los amo con todo mi corazón, y doy gracias que estén conmigo en mi vida, sé que no ha sido fácil estos años, pero se que vendrán mejores.

Se que se sientes orgulloso de mí, yo también de ustedes me siento muy orgulloso, sigan adelante.

Les agradezco que durante este procedimiento en mi vida, nunca dejaron de creer en mí, son los mejores hermanos que dios me pudo dar, y al igual que a mis padres les dedico este Trabajo.

Gracias, los amo.

QUE DIOS LOS BENDIGA.

A UNA PERSONA MUY ESPECIAL:

LILIAN MICHELLE BARON VAZQUEZ.

Es un privilegio haberte conocido en la Universidad, nunca imagine que fueras parte de mi vida, pero el destino nos llevo por el camino de estar juntos, como pareja, sólo puedo decirte gracias por todo el apoyo, así como la confianza que me otorgaste.

Durante este tiempo, hemos pasado momentos hermosos y difíciles, pero siempre salimos a flote, nunca perdiste la fe, ni yo, quiero que sepas que, te agradezco todos los bellos años juntos, día con día, demostrándome lo mucho que te intereso, sabes que te admiro, por que eres una mujer estupenda.

No se como agradecerte todos estos años que has estado a mi lado, en las buenas y en las malas, eres algo hermoso que me paso en la vida, espero que sigamos juntos después de haber terminado la Universidad, para poder hacer una relación más sólida, en el ámbito profesional, te amo y te admiro con todo mi corazón, y sólo te puedo decir gracias, mi amor.

MUCHAS GRACIAS, DIOS TE BENDIGA. !

A mis Amigos:

- JUAN MANUEL ORGAZ
VELAZQUEZ.
- VICENTE MANUEL
VILLEGAS RAMÍREZ.
- LUIS TEJEDA LORENZO.
- MARCOS AVENDAÑO
CUAUTLE.
- LEONARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ.
- DIANA ALEJANDRA DURÁN
B.
- LIC. ANDRÉS OVIEDO DE
LA VEGA.
- LIC. RAMÓN VENEGAS
AVILA.

Nuestra amistad, durante todo el tiempo de estudio en la Universidad, se fortaleció día con día, con problemas y divergencia de opiniones, sin embargo, siempre existió el respeto mutuo; todo ello, tuvo como resultado el crecimiento nuestra amistad.

A cada uno de ustedes, les tengo un verdadero aprecio, espero poder seguir compartiendo muchos momentos de mi vida con ustedes, mi respeto, admiración, sé que cuento con cada una en el momento que lo necesite son unas personas maravillosas gracias por ser amigos.

Los quiero mucho, sigan adelante en sus proyectos, crean en ustedes mismos, nunca pierdan la sencillez y ese carácter que los hace destacar, tengan fe en los momentos difíciles y cuentan con mi apoyo cuando lo necesiten.

DIOS LOS BENDIGA, A CADA UNO DE USTEDES Y A SUS FAMILIAS!

Para mi Asesor:

LIC. JOSÉ ARTURO ESPINOZA RAMÍREZ.

Le doy gracias de a verme encontrado con una persona estupenda, para realizar y desarrollar mi investigación, no poniendo obstáculos, ni pretextos, siendo muy honesto desde un principio.

Motivo por el cuál, es un académico que reúnen los elementos anteriores, además de contar con un sinfin de valores humanos que lo hacer ser una gran persona, que es merecedora de un gran respeto, admiración y reconocimiento.

Su asesoría, enseñanza, apoyo; han conformado en mi, el poder llevar a cabo la elaboración de este trabajo de investigación, con lo cuál fuera del ámbito profesional y académico, he encontrado a un gran amigo.

MUCHAS GRACIAS, DIOS LO BENDIGA. †

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Facultad de Estudios Superiores ACATLÁN:

El ser Universitario es símbolo de gran orgullo, respeto y admiración, nuestra máxima casa de estudios.

Siendo un eterno agradecimiento a la Universidad, por dar al país los mejores profesionistas en cada una de sus áreas de conocimiento y de especialización; aportar al desarrollo y crecimiento del Estado Mexicano, mejorar la calidad de vida de muchas familias mexicanas, dar a conocer al mundo el nivel de conocimiento con el que cuentan sus egresados.

En ACATLÁN, donde estude y conocí a los mejores compañeros y profesores. Estos últimos que nos demostraron su capacidad para enseñar, y formarnos como profesionistas, los mejores de la universidad, al igual son de destacarse, sus instalaciones, aulas, áreas de investigación, donde día a día, año con año, nos demuestran de que está hecha la facultad.

Y en la conciencia de sus egresados existe la finalidad de desarrollar los conocimientos adquiridos, el sentirse orgulloso de ser universitario, seguir formando y acrecentando nuestro prestigio a niveles Internacionales.

AL SINODO:

- **LIC. JAVIER SIFUENTES SOLIS.**
- **LIC. BONIFACIO ARTURO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.**
- **LIC. JOSÉ ARTURO ESPINOZA RAMÍREZ.**
- **LIC. MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ.**
- **LIC. VICTOR MANUEL SERNA THOME.**

Mi reconocimiento y admiración al sínodo que me fue asignado, ya que de ellos esta que pudiera concluir con mi trabajo de investigación después de ser minuciosamente corregida.

Ya que demuestran su profesionalismo día con día en las aulas de nuestra Universidad la FES ACATLÁN, gracias por estar presente en la etapa de titulación y es un honor poder presentar en examen profesional con ustedes.

QUE DIOS LOS BENDIGA... GRACIAS.

**REFLEXIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN Y LAS
OPINIONES DE LOS JUZGADOS FEDERALES DENTRO DE ÉSTE
MISMO PROCEDIMIENTO.**

ÍNDICE.

> INTRODUCCIÓN.	PÁG.1
> CAPÍTULO I. EXTRADICIÓN.	
1. Concepto de extradición.	PÁG.4
2. Concepto de tratado.	PÁG.10
3. Concepto de Derecho Internacional.	PÁG.18
4. Análisis entre la naturaleza jurídica y política de la extradición.	PÁG.23
5. Clasificación de la extradición.	PÁG.29
6. Delitos que son objeto de extradición.	PÁG.31
7. Tratados y convenios celebrados por México.	PÁG.32
> CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DE LA EXTRADICIÓN.	
1. Antigüedad:	
a) Reino Hitita.	PÁG.40
b) Egipto.	PÁG.43
c) Roma.	PÁG.45
2. Edad Media.	PÁG.48
3. Epoca moderna.	PÁG.50
4. Epoca Contemporánea.	PÁG.50
5. En México.	PÁG.52
> CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN.	
1. Concepto de proceso y procedimiento.	PÁG.58
2. Diferencia entre proceso y procedimiento.	PÁG.60
3. Extradición activa.	PÁG.62
4. Extradición pasiva.	PÁG.71
5. Secretaría de Relaciones Exteriores.	PÁG.77
6. Procuraduría General de la República.	PÁG.80
7. Fundamento e intervención jurídica de la autoridad administrativa.	PÁG.83
8. Fundamento e intervención jurídica de la autoridad judicial.	PÁG.85
9. Fundamento jurídico del procedimiento de extradición, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	PÁG.87

➤ CAPÍTULO IV. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- | | |
|---|---------|
| 1. Antecedentes del Poder Judicial de la Federación,
(Epoca Post. Revolucionaria) . | PÁG.97 |
| 2. Estructura del Poder Judicial de la Federación. | PÁG.111 |
| 3. Intervención del Poder Judicial de la Federación en el,
Procedimiento de Extradición. | PÁG.113 |
| 4. El Juicio de Amparo como un medio de impugnación. | PÁG.114 |
| 5. El valor de la opinión de los Juzgados Federales
ante la extradición. | PÁG.119 |
| 6. Reflexión sobre las opiniones de los Juzgados Federales
ante la extradición. | PÁG.121 |

➤ PROPUESTA. PÁG.125

➤ CONCLUSIONES. PÁG.128

➤ BIBLIOGRAFÍA. PÁG.131

REFLEXIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN Y LAS OPINIONES DE LOS JUZGADOS FEDERALES DENTRO DE ESTE MISMO PROCEDIMIENTO.

Introducción.

La realización de la presente investigación tiene como finalidad de proporcionar mayor fuerza coercitiva a la opinión jurídica que emiten los Jueces de Distrito ante la presencia de asuntos de extradición.

Al utilizarse al Poder Judicial en estos casos se debería de considerar en términos más amplios su opinión que realiza, para que no quede sólo como un dictamen, si no más bien considerar como una resolución que respalde a la Secretaría al momento de dictar su fallo.

La Autoridad Administrativa es un representante en el ámbito Internacional dependiente del Ejecutivo Federal, lo cuál debe de entenderse como autoridad de tramite en asuntos de política exterior; se argumenta que en ocasiones no se cumplen los requisitos establecidos por nuestro Gobierno para extraditar, dando aceptación a dichas solicitudes.

Por otro lado, quien realiza la función de interpretar el Derecho, es la Poder Judicial de la Federación, desarrollando su intervención de manera adecuada al momento de emitir su opinión.

Para dar sustento a mi proyecto, mostraré un claro ejemplo donde la Secretaría dio aceptación a una solicitud que ni siquiera reunió los requisitos legales para extraditar, pero la intervención del Juez de Distrito fue oportuna, emitiendo su criterio, negando la extradición; hablamos del el caso "Llona", el

cuál cuestionó la actuación de las Autoridades Mexicanas en el sentido de que; cómo, se pudo detener a un ciudadano de origen vasco a través de una solicitud que no reunió los requisitos legales, pues él vivía en territorio nacional, en el momento que ocurrieron tales sucesos. He aquí un error de la Secretaría muy claro con este acontecimiento, afortunadamente la intervención del Poder Judicial propició que no se extraditara, lo cual hubiera ocasionado un conflicto Internacional.

Mi finalidad es, establecer de manera íntegra el Procedimiento de Extradición, a fin de explicar el valor que tienen las opiniones que emite el Poder Judicial Federal en la intervención que lleva a cabo, y la definitividad que tienen los actos de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de estos mismo procedimientos.

El trabajo se desarrolla mediante un método deductivo, yendo de lo general a lo particular, mediante una investigación documental.

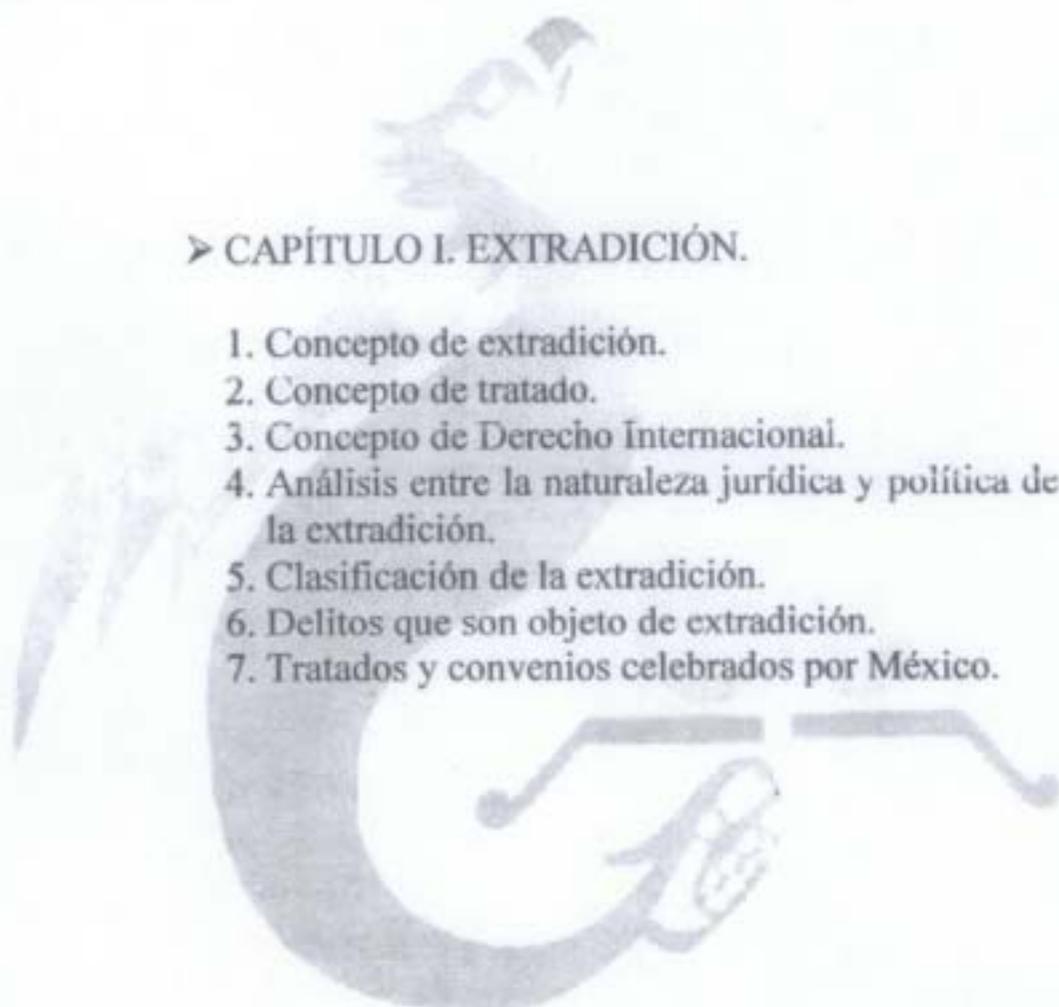
Desarrollo el trabajo en cuatro capítulos de los cuales, los he dividido de la siguiente manera: el primer capítulo aborda los conceptos teóricos más importantes como lo es, la Extradición, Tratado Internacional, Derecho Internacional Público y Privado, así como sus elementos esenciales para desarrollarse, en cuanto a su origen (Jurídico o Político), clasificación, al igual mostraré los Tratados que ha suscrito nuestro gobierno en materia de extradición con sus respectivas Convenciones que se rigen en la actualidad, lo que planteo nos

ayudará a entender en qué marco se encuentra la extradición y sus elementos que la hacen existir dentro del ámbito Internacional.

En el Segundo Capítulo, desarrollo los antecedentes históricos de la extradición, tomando como referencia que ésta figura nace primeramente en el ámbito Político, entre el Rey Hitita con el Faraón Ramsés, siguiendo nuestro estudio hacia; Babilonia, los Hebreos, Egipto, Roma, la Edad Media y en México desde nuestra independencia, es importante saber de donde surge la Extradición, con esto podemos darnos un panorama de cómo ha evolucionado.

En el tercer capítulo, expongo un marco teórico procesal, de conceptos como, Proceso y Procedimiento en materia Penal, de igual modo manifiesto las diferencias que existen entre ellas, tomando en cuenta a los estudiosos del Derecho; enfocándonos ya, al procedimiento de extradición, hablaremos de extradición activa y pasiva, así mismo haremos referencia a las autoridades que intervienen en dicho Procedimiento, esto nos va ayudar a entender la tramitación de esta figura y su desarrollo.

Por último, hago referencia a los antecedentes del Poder Judicial de la Federación, su estructura, medios de defensa, considero necesario analizar la investigación jurídica de la opinión que emite el Juez de Distrito con respecto a la extradición y qué tanto trasciende ésta. En este capítulo es importante, por qué se plantea una de las bases para resolver la procedencia de la extradición, que es el Poder Judicial; por todo lo antes descrito la investigación se basa en una reflexión sobre la opinión de los Jueces de Distrito en presencia de la Extradición.



➤ **CAPÍTULO I. EXTRADICIÓN.**

1. Concepto de extradición.
2. Concepto de tratado.
3. Concepto de Derecho Internacional.
4. Análisis entre la naturaleza jurídica y política de la extradición.
5. Clasificación de la extradición.
6. Delitos que son objeto de extradición.
7. Tratados y convenios celebrados por México.

CAPÍTULO I. EXTRADICIÓN.

1. CONCEPTO DE EXTRADICIÓN.

Conoceremos el significado de la extradición desde su origen, hasta la actualidad, pasando por el aspecto doctrinario y su aplicación en los Tratados Internacionales.

"La palabra extradición proviene del griego *Ex*, fuera de, y del latín *Tradition, Onis*, acción de entregar, concretamente a una o más personas".¹

Se define como: "un acto por el cual un Estado entrega por imperio de una ley expresa (tratado o ley) a un individuo a otro Estado que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena."²

Teóricamente procede de un pacto social entre individuos, que fija los fines y principios de estructura; el estado vendría a ser prototipo mismo de esta sociedad política.

La extradición en su sentido amplio, como acuerdo de cooperación entre los Estados, lo ubicamos en el ámbito del Derecho Internacional, queriendo decir; que las condiciones y requisitos no pueden ser reglamentadas unilateralmente por cada Estado.

Debiendo entender como un Organismo Internacional cuyo objetivo es, lograr el auxilio entre uno y otros Estados con la finalidad de obtener una impartición de justicia justa para que no quede impune la comisión de estos

¹ COLÍN Sánchez, Guillermo, *Procedimiento para la Extradición*, Porrúa, México, 1993, p.1.

² OMEBA, *Diccionario Jurídico*, Editorial Bibliográfica Argentina.

delitos, logrando obviamente organizar la Ley Interna para poner en práctica a través de la autoridad judicial del Estado competente.

Para el profesor Guillermo Colín Sánchez, nos define la extradición de una forma amplia, "es una institución de Derecho Internacional implementada entre los signatarios de un tratado para lograr auxilio y la entrega de un indiciado, procesado, acusado o sentenciado por una de la colaboración recíproca, en partes (Requerida) o para que la otra parte (requeriente) provea que la administración de justicia cumpla sus objetivos y fines, así pues reprima la delincuencia."³

De lo anterior surge una participación de competencias en muchos aspectos con rasgos ambiguos e inciertos, generados precisamente por ese entrecruzamiento entre el Derecho Internacional y la Ley Interna (Ley de Extradición Internacional). Además en cuanto se refiere al Derecho Interno surge la misma prerrogativa de una autoridad administrativa entre la autoridad judicial.

Sin embargo encontramos que la extradición tiene una finalidad en común, donde se da una colaboración recíproca, como se expresa a continuación: "es la entrega por un Estado a otro del individuo perseguido por la comisión de un delito común o crimen internacional en el territorio de un Estado y que intenta ocultarse en el territorio de otro Estado."⁴

De lo anterior nos damos cuenta la intención que se tiene por parte del Estado requirente, lo cuál señalamos la ayuda mutua entre estos Estados, para

³ COLÍN Sánchez, Guillermo, Op. Cit., p. 1-2.

⁴ G. Turkin, Curso de Derecho Internacional, Editorial, Progreso Moscú, 1980, p. 287.

perseguir a sujetos que han delinquido o no cumplieron la condena impuesta por su gobierno, lo que se pretende es una impartición de justicia externa.

En cambio para el Dr. Rafael de Pina Vara, señala que la extradición es, "el acto mediante el cuál el gobierno entrega a otro que lo ha reclamado, a un sujeto al que se le atribuye la comisión de un delito común, para que sea juzgado y, en su caso, condenado, previa la tramitación del debido proceso. De acuerdo con la Ley de Extradición de la República Mexicana; la extradición tendrá lugar:

- I. En los casos y formas que determinen los tratados;
- II. A falta de estipulación Internacional, se observarán las disposiciones de esta ley."³

Se entiende que la extradición debe de cumplir con ciertos requisitos estipulados en los Tratados Internacionales o Convenios suscritos por nuestro país, a falta de ésta estipulación se aplicará el Derecho Interno; en nuestro caso nos regiremos por nuestra Constitución y la Ley de Extradición Internacional.

Sergio García Ramírez califica a la extradición como un acto que, "consiste en la entrega que un Estado hace a otro de un individuo que ha delinquido en el territorio de éste último, para que se le someta a proceso o, en su caso, se aplique la pena"⁴.

³ DE PINA Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Vigésima novena ed., Porrúa, México, 2000, p. 263

⁴ GARCÍA Ramírez, Sergio, *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, México, Sepsetentas, 1979, p. 174.

Es menester mencionar que en la actualidad, un Estado no está obligado a extraditar a persona alguna, a menos que esté vinculado por un tratado de extradición ya sea bilateral o multilateral, el cual podrá llegar a ser obligatoria la extradición.

En la extradición encontramos que el Estado requerido hace entrega de una persona refugiada que se encuentra en su territorio, a otro Estado denominado requirente quien es, él que reclama al individuo en cuestión, por estar vinculado con actos de carácter ilícito, procesado o convicto, a fin de que sea sometida a juicio o recluso para cumplir con la pena impuesta.

Carlos Arellano García, estima que, "es una consecuencia del principio internacional de inmunidad de jurisdicción", y clasifica a la extradición como, "la institución jurídica que permite a un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado requirente y que se ha refugiado en el Estado requerido, para juzgarlo o para sancionarlo".⁷

La extradición se desenvuelve en el marco de las relaciones inter estatales, de ahí que su concepción jurídica esté estrechamente vinculada con su origen a través de la historia. Teniendo como resultado los acuerdos amistosos concertados entre ciertos Reyes y señores Feudales para entregarse recíprocamente a sus enemigos personales, se observa que este desenvolvimiento se concentró en el plano político.

⁷ ARELLANO García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 2ª ed., Porrúa, México, p. 395.

De lo anterior nos damos cuenta de cómo se lograban acuerdos entre regiones para la reclamación del individuo; estableciéndose como una solicitud para la detención de éste y hacer la entrega del mismo.

Otro autor como lo es Celestino Porte Petit considera a nuestra materia como: "La extradición consiste en la entrega que un Estado hace a otro, de un individuo acusado o sentenciado, que se encuentra en el territorio del primero y que el segundo le reclama, con el fin de juzgarlo o de que cumpla la sanción o medida de seguridad impuesta".⁸

La extradición se desenvuelve en el Derecho Internacional, (conforme a los Tratados suscritos por cada Estado), su regularización quedará a cargo del Derecho Internacional Privado, aplicando estos en las Leyes Internas, así como representar a los particulares frente al ámbito Internacional.

En la práctica la extradición se ha desarrollado de tal manera que no se puede realizar en ocasiones la entrega de una persona, ya que planteamos el Derecho de Asilo, sobre todo de otorgar ésta figura a personas perseguidas políticamente, lo cual podría ser causa de rehusar el procedimiento de extradición.

Ahora bien la extradición es un acto administrativo, ya que inicia con la solicitud hecha ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual nuestro Estado hace una valoración; si la persona requerida está vinculada con el acto ilícito, está deberá ser entregada al Estado requirente, en caso de comprobarse su culpabilidad, con el designio de que no quede impune el acto cometido.

⁸ PORTE Petit, Celestino, *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal*, 2ª ed. México, Porrúa, p. 171.

Es importante mencionar el concepto que nos da el Dr. Pereznieto Castro, que a mi parecer es la más completo; "La extradición es la solicitud de detención y entrega de una persona que ha sido acusada condenada por cierto delito y que se encuentra en territorio extranjero. La petición es hecha a un Estado requerido por el Estado requirente, según el caso."⁹

Una vez estudiados éstos conceptos (Extradición), nos compete señalar los rasgos más importantes que tienen en común éstos autores:

1. Hablamos de una Institución jurídica;
2. Aplicación de los Tratados Internacionales;
3. Colaboración recíproca por el Estado requirente a otro Estado (requerido);
4. Persecución de los delitos ó cumplimiento de una condena;
5. La entrega de la persona que va a ser juzgada;
6. Busca que se sancione; y
7. Que no queden impune los delitos cometidos por ésta persona (una medida de seguridad).

Con lo anterior daremos nuestro concepto desde el punto de vista ya estudiado: Es un acto por el cual un Estado denominado requirente solicita el apoyo de otro Estado denominado requerido, la entrega de un individuo para someterlo a un proceso penal o dar cumplimiento de una pena; cuya finalidad es, no quede impune los delitos cometidos por éste.

⁹ PEREZNIETO Castro, Leonel y SILVA Silva, Jorge A, *Derecho Internacional Privado*, ed. Oxford, p. 320.

2. CONCEPTO DE TRATADO.

Hans Kelsen expresa que, "un tratado es un acuerdo concertado normalmente por dos o más estados conforme al Derecho Internacional General."¹⁰

Rafael De Pina Vara, considera: "Como un acuerdo entre estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo."¹¹

El Derecho Internacional, es el encargado de regular relaciones de sujetos, Internacionales para la suscripción de un tratado; el acto jurídico que entraña un acuerdo de voluntades con la intención de crear derechos y obligaciones entre éstos.

En nuestra legislación para la celebración de los Tratados Internacionales lo encontramos en las facultades del Presidente de la República, en su artículo 89 fracción X, de nuestra Carta Magna que nos señala:

"... Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no-intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación Internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad Internacionales; ..."¹²

Los Tratados Internacionales se crean como acuerdos entre el Presidente de la República y los mandatarios competentes de otras naciones para resolver situaciones jurídicas que interesan a ambas naciones.

¹⁰ KELSEN Hans, *Principios de Derecho Internacional Público*, Traducc. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermosa, ed. Buenos Aires, p. 271-272.

¹¹ DE PINA Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Op. Cit. p. 485.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 89 fracción X.

En nuestro Gobierno es importante señalar que para que sea válido el Tratado requiere la aprobación del Senado una vez formalizado adquiere carácter de norma Constitucional, según estipula el artículo 133 Constitucional, que a la letra dice, "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."¹³

Sin embargo, Tunkin nos dice que, "el tratado es un acuerdo expreso entre sujetos de Derecho Internacional (ante todo y principalmente, entre los Estados), tienen por objeto regular las relaciones entre ellos mediante la creación de derechos y deberes recíprocos."¹⁴

Estamos de acuerdo con la definición anterior, ya que los sujetos del Derecho Internacional son principalmente Estados quienes celebran un tratado, lo cual no limita su alcance al acuerdo entre estos.

Ya que un Tratado Internacional, es un acto jurídico regido por el Derecho Internacional, con el cual se pretende un acuerdo de voluntades entre dos o más Estados, de carácter Internacional, con una intención lícita de derechos y obligaciones.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133.

¹⁴ G. Tunkin, *Curso de Derecho Internacional*, Op. Cit., p. 229.

Modesto Seara, opina que, "es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional. Hablamos de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las organizaciones internacionales."¹⁵

Es importante destacar que no sólo los Estados pueden suscribir Tratados Internacionales, sino que debemos referirnos a Organismos Internacionales y Estados, concluyendo como un conjunto, con ánimo de no desacreditar alguno de ellos.

De tal manera que Adolfo Miaja de la Muela considera que el tratado Internacional, "es una declaración de voluntad bilateral o multilateral, emanada de sujetos del Derecho Internacional".¹⁶

Es importante destacar que hablamos de una declaración de voluntad por parte de Sujetos Internacionales, lo que entendemos al suscribir un Tratado, éste no debe contener vicios del consentimiento al ser parte del Tratado.

Los contratantes en una convención son principalmente Estados, del cual también existen excepciones, una de éstas serían algunas comunidades que no tienen el carácter de Estado en el propio sentido del Derecho Internacional, éstas pueden contratar un Tratado por sí, un ejemplo de esto tiene a la Iglesia Católica Romana que es representada por el Papa.

Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la Comunidad Internacional. Se define como acuerdos

¹⁵ SEARA Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Editorial, Porrúa, México, 1998, p. 63

¹⁶ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, *Introducción al Derecho Internacional Público*, 5ª ed., Madrid, 1930, p. 123-124.

entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.¹⁷

Hans Kelsen considera que el Tratado Internacional puede denominarse de varias maneras, como lo expresa a continuación: "algunas veces el Tratado se llama Acuerdo Internacional, Convención, Protocolo, Acta, Declaración, entre otros, no obstante el nombre no tiene importancia."¹⁸

Dentro de la terminología de los Tratados Internacionales, se utilizan varios vocablos para nombrarlos o denominarlos, a continuación desglosaremos algunos de ellos:

- 1) Estatuto: Se utiliza para los Tratados colectivos;
- 2) Acuerdo: Destinado principalmente en la práctica de asuntos de carácter económico;
- 3) Protocolo: Se emplea para la designación de un documento diplomático en el cual, en forma menos solemne a comparación de un Tratado, se consignan soluciones sobre un acuerdo;
- 4) Capitulaciones: En esta encontramos que tiene dos vertientes, la primera se refiere a los tratados que se encargan de la protección de los extranjeros por medio de una jurisdicción concebida en los cónsules y como segundo en el aspecto militar, como las Convenciones acordadas por los Jefes Militares que traen consigo la suspensión de armas o el canje de prisioneros;

¹⁷ SEPÚLVEDA César, *Curso de Derecho Internacional Público*. Editorial, Porrúa, México, 1973, p. 120.

¹⁸ KELSEN Hans, *Op. Cit.*, p. 272.

- 5) Concordato: Tiene por objeto conciliar el libre culto con el mantenimiento del orden público, los principios de una constitución; y
- 6) Declaración: Establece principios jurídicos o de afirmar una política común.

En nuestra época moderna la denominación de un tratado multilateral es llamada Convención.

- Tratados bilaterales: cuando intervienen dos Estados contratantes; y
- Multilaterales: cuando interviene más de dos Estados contratantes, de los cuales pueden ser jurídicos, económicos, administrativos, culturales, de alianza, políticos, tecnológicos, de defensa, etcétera. Los tratados establecen normas jurídicas individualizadas para los Estados, las que se denominan tratado-contrato, frente a los cuales contienen normas jurídicas generales a las cuales se les designa tratado-ley.

Existe una diferencia entre el Tratado-Contrato y Tratado-Ley; el primero tiene por objeto fijar reglas generales, como lo hace una Ley General dentro del Estado; la segunda se refiere únicamente las relaciones mutuas entre las partes. También a los tratados desde su punto de vista en cuanto a su duración pueden ser transitorios o permanentes.¹⁹

Son permanentes cuando hablamos se rigen indefinidamente, un ejemplo es con los Tratados de límites territoriales. Son transitorios cuando la duración es limitada temporalmente y tiende a resolver una situación de manera provisional.

¹⁹ SEARA Vázquez, Modesto, Op. Cit., p.64

Los derechos y obligaciones son siempre la función de una norma jurídica que determina la conducta de un individuo y la proposición de que un Tratado tiene fuerza obligatoria no significa otra cosa que el Tratado crea una norma estableciendo obligaciones y derechos de ambas partes contratantes.

El Tratado Internacional tiene elementos típicos del acto jurídico; tales elementos típicos de dicho acto se adaptarán a las exigencias que rigen en el ámbito Internacional, por lo tanto los elementos esenciales son: el consentimiento y la posibilidad física y jurídica del consentimiento; también existen los elementos de validez del Tratado Internacional, entre los que señalaremos a la aptitud legal de quienes representan al Estado, la forma escrita del Tratado, la ausencia de vicios de a voluntad y la licitud en el objeto del propia Tratado.²⁰

Los sujetos quienes celebran los Tratados al otorgar el consentimiento se dan mediante una doble manifestación de la voluntad que converge hacia el objeto del Tratado, hay un acuerdo de dos o más voluntades de los sujetos del Derecho Internacional que concurren la creación, transmisión, modificación, extinción de derechos y obligaciones; los Estados y Organismos Internacionales requieren de personas quien representen a los Estados.

²⁰ ARELLANO García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 4ª, Puerto, México, 1999, p. 632.

El objeto es un elemento de la existencia del Tratado de la cuál debe ser física y jurídicamente posible; la posibilidad física del objeto consistirá en que una ley de la naturaleza no constituya un obstáculo para la producción de las consecuencias jurídicas. Manuel J. Sierra nos da claramente un ejemplo sobre una imposibilidad física del objeto, "Un estado no puede comprometerse a llevar a cabo actos que materialmente le sea imposible realizar, no podría comprometerse a dar facilidades portuarias marítimas cuando, como en Suiza no posee costas."²¹

Sin embargo Modesto Seara, nos expone los principios que rigen a los Tratados Internacionales y menciona algunos de ellos: "El primer principio 'pacta sunt servanda' de origen consuetudinario, recogido por la convención de Viena de 1969 en su artículo 26, afirma la obligatoriedad de los Tratados, respecto a las partes, añadiendo, además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe; el segundo principio es, de que los tratados sólo crean obligaciones entre las partes, o 'res inter. Alios acta'; tercer principio es del consentimiento la base de la obligación jurídica, 'exconsensu advenitvinculum'; y por último el cuarto principio de respeto a las normas del 'Jus cogens', sumamente discutida fue el principio incorporado en el artículo 53 de la convención de Viena"²².

²¹ MIAJA DE LA MUJLA, Adolfo, Op. Cit., p. 124.

²² *Ibidem*, p. 63-65.

De acuerdo con lo anterior los Tratados Internacionales, se basan en los principios, ya señalados donde nos explica cada uno de ellos: el primer principio habla de la obligatoriedad de los tratados como acuerdos de buena fe, el segundo donde un tratado no puede en principio obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que naturalmente, no ha podido dar su consentimiento al estar integrados; el tercer principio nos habla que es resultado de una estructura de la sociedad Internacional formada principalmente por Estados considerados como iguales. Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan obligaciones jurídicas de carácter contractual; y por último el cuarto principio donde un tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma del Derecho Internacional.

Para la celebración de un Tratado necesariamente debe de pasar por diversas etapas que son: la negociación, firma y ratificación.

Negociación: Es integrada por los representantes de cada Estado, manifestando su voluntad en celebrar el Tratado, en las cuáles exteriorizan en sus diversos y respectivos intereses, hasta obtener el consenso. En la negociación se desarrolla entre las cancillerías interesadas o entre el ministro de asuntos exteriores de un Estado y el Agente Diplomático de otro Estado.

La Firma: Una vez redactado el Tratado es necesario firmarlo, en ésta etapa se distingue esencialmente de la rúbrica ya que consiste en una abreviatura de los contratantes al plasmar sus iniciales; con la finalidad de esperar la firma; esto es,

con el objeto de que pueda existir incertidumbre por parte de uno de los Estados, cuando no les confieren plenos poderes a sus representantes para poder firmarlos.

Esta misma significa que dicho acuerdo será sometido a la consideración del gobierno par considerarlo definitivo, es decir; que está sujeto a una aprobación interna.

3. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL.

El nombre de ésta disciplina se empleo desde Jeremias BENTHAM, quien lo emplea en 1789, al no encontrarse un vocablo para designarla lo cual se le denominó Derecho de Gentes.

Ya entrando a la conceptualización de nuestra materia, para César Sepúlveda pondera al Derecho Internacional Público, como un, "conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el Derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la Comunidad Internacional."²³

Otro estudioso del derecho nos define al Derecho Internacional como, "el conjunto de principios de, normas y reglas de cumplimiento obligatorio que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas"²⁴. Es de reconocer como sujetos a los propios Estados quienes se encargaran de las relaciones que se establezca entre estos mismos conjuntamente con las Organizaciones Internacionales.

²³ SEPÚLVEDA César, Op. Cit., p. 3.

²⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Op. Cit., p. 106.

Modesto Seara Vázquez, expone: "El Derecho Internacional Público, es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos Internacionales."²⁵

Sin embargo el tribunal Internacional dio la siguiente definición del Derecho de Gentes; "el Derecho Internacional rige las relaciones entre los estados independientes y se compone de reglas que proceden de la voluntad de aquellos, voluntad manifestada en convenciones o en usos aceptados como consagradores de principios jurídicos."²⁶

El Derecho Internacional es un subsistema regulador del sistema de las relaciones Internacionales, que a su vez constituye una parte inseparable de las relaciones humana, ésta sociedad humana se desarrolla en consonancia con determinadas leyes históricas.²⁷

Siguiendo éste orden de ideas para el jurista mexicano Manuel J. Sierra, considera al Derecho Internacional Público como, "el conjunto de principios, normas y reglas adoptadas dando cumplimiento obligatorio, que fijan los derechos y deberes de los Estados y rigen sus relaciones reciprocas. También algunas Organizaciones Internacionales y determinados Individuos se sujetan al Derecho Internacional."²⁸

²⁵ *Ibidem*, p. 28

²⁶ Decisión dada en 1926 por la Comisión General de Reclamaciones entre E.E. U.U. Y México.

²⁷ *Ibidem*, p.3

²⁸ J. SIERRA, Manuel, *Tratado de Derecho Internacional Público*, 4ª edición, Porrúa, México, 1963, p.17.

De esta definición nos señala que los sujetos y Organismos Internacionales se van a regir por la materia, para dar cumplimiento a lo estipulado entre éstos, pero omite o no especifica qué tipos de normas son, ya que existe otro tipo de normas, como pueden ser religiosas, en nuestro caso nos referimos a hablar de normas jurídicas ya que es nuestro interés de estudio.

Sepúlveda nos describe que la función del Derecho Internacional Público, es triple. "En primer lugar tiene la de establecer los derechos y deberes de los Estados en la Comunidad Internacional, en segundo lugar debe determinar las competencias de cada Estado, y el tercero, ha de reglamentar las Organizaciones e Instituciones de carácter Internacional"²⁹.

Es importante destacar que éste autor nos señala que no debemos confundir al Derecho Internacional Público con la política Internacional, es preciso destacar que no del todo se debe excluir a la política, entre ambos existe relaciones e interacciones, pues ellas podrían explicar muchos de los interrogantes del orden legal Internacional.

La política no deja de jugar algún papel en la formación de las reglas de nuestro Derecho Internacional ya que éstas relaciones entre los Estados no están reguladas todavía, y se deja aún bastante a la decisión individual de cada Estado, existiendo una gran discrecionalidad por parte de los Estados y en éste campo los miembros de la comunidad tienen legalmente cierta libertad para proseguir sus

²⁹ *Ibidem*, p.3-5.

finés de acuerdo con las concepciones que parezcan más prudentes a su interés nacional.

“El objeto de la ciencia denominada Derecho Internacional – escribe Fiore – consiste en determinar la autoridad extraterritorial de cada ley; esto es, en indagar y establecer, con arreglo a los principios del Derecho, si la autoridad, la fuerza y la eficacia de todo precepto imperativo sancionado por cada legislador deben de terminar en las fronteras del Estado en que se ha dictado, o deben extenderse en ciertos casos al territorio sujeto a otra soberanía; y en el supuesto que deba admitirse la autoridad extraterritorial de la ley, precisar los límites dentro de los cuales puede aquel ser admitida.”³⁰

Es importante mencionar que nuestra investigación se basa en el Derecho Internacional Privado, ya que es el encargado de estudiar a la extradición desde el punto de vista en donde nuestro Estado puede ser requerido o requirente, para la persecución de uno o varios responsables de la comisión de delitos, previsto en nuestra legislación, con el objetivo de que se aplique el Derecho y no queden impunes éstos mismos.

Sin embargo Cesar Sepúlveda, en su obra nos señala que, no hay que confundir el Derecho Interno con el Derecho Internacional Público ya que el primero regula las relaciones de individuos, de personas, en el ámbito de un

³⁰ FIORE, Pascual, *Derecho Internacional Privado*, 3ª edición, Versión Castellana, Capítulo I, p. 49.

Estado, que no tiene aplicación en el exterior, el segundo regula relaciones jurídicas de Sujetos Internacionales.³¹

El Derecho Internacional Privado, es de entenderse como, "conjunto de normas que indican en qué forma deben resolverse, en materia privada, los problemas de aplicación que derivan de la pluralidad de legislaciones. A estos problemas se les ha dado el nombre de problemas de aplicación de las leyes en el espacio, para distinguirlos de los relativos a la aplicación de las leyes a la aplicación de leyes en el tiempo."³²

Se entiende que el Derecho Internacional Privado será el encargado de regular las relaciones internas de un Estado frente a los Sujetos Internacionales, por medio de aplicación de Tratados, o cuando surja un conflicto entre sistemas jurídicos.

El Derecho Internacional Privado, reglamenta las relaciones jurídicas de carácter civil, surgidas en las condiciones de la vida Internacional.³³

Una vez contemplados los conceptos podrán darse diferencias entre cada una de ellas; el Derecho Internacional Público regulará las relaciones entre los Estados y sujetos de acuerdo con Tratados Internacionales, y en cuanto al Derecho Internacional Privado se encargará de regular las relaciones jurídicas de los particulares en el ámbito Internacional regidos por los Tratados.

³¹ *Ibidem*, p. 4

³² GARCÍA Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 51ª, Porrúa, México, p.145-150

³³ *Ibidem*, p. 22

4. ANÁLISIS ENTRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA EXTRADICIÓN.

La extradición nace como un acto político entre soberanos y evolucionó hasta convertirse en una Institución Jurídica. Actualmente, la mayor parte de los sistemas que siguen los Estados en los procedimientos de extradición tienen todavía resabios de ese origen, que se centran en un elemento político fundamental; el de concebir a la extradición como un acto de soberanía.

El elemento político de la extradición es, sin duda, un elemento indiscutible, presente siempre que se trata un asunto de esta naturaleza; sin embargo, el avance en la interpretación del Derecho y el auge que ha tomado el Derecho Internacional Humanitario, además de los aspectos que ya he señalado, han motivado que, ahora más que nunca, la extradición sea una institución de Derecho Público.

El acto jurídico se encuentra estrictamente reglamentado por el ordenamiento Constitucional de cada Estado, complementándose por los diversos Convenios Internacionales celebrados entre aquellos.

Como puede apreciarse, la extradición considerada como acto jurídico, se relaciona estrechamente con tres grandes campos del Derecho: el Internacional, Penal y Procesal; pero particularmente en nuestros días, la extradición interesa al ámbito del Derecho Constitucional, pues tiene que ver con la forma en que Tratados Internacionales son asimilados al Derecho Interno, con el cómo los procedimientos de "adopción o adaptación" de esos Tratados se convierten en procedimientos de producción del Derecho dentro del sistema estatal.

En este orden de ideas, puede destacarse que desde el punto de vista del Derecho Internacional, la figura de la Extradición, se rige como un acto por virtud de la cual se relacionan dos Estados a través de sus órganos competentes, generándose así derechos y obligaciones para aquellos.

Esto significa que, cuando se dé cumplimiento a las condiciones previstas en los ordenamientos respectivos (Leyes, Tratados, Convenciones, entre otros), la extradición constituirá un Derecho para el Estado requirente y una obligación para el Estado requerido. Desde el punto de vista jurídico-procesal, la extradición se percibe como un acto de auxilio judicial de índole Internacional, esto es, un trámite que va encaminado a facilitar la labor judicial del juez del territorio o de la nacionalidad del delincuente.

En el orden jurídico interno, el carácter de acto de justicia represiva que reviste la extradición explica su regulación, sea en las Leyes sustantivas y adjetivas penales, sean en Leyes especiales, así como la asociación directa de la autoridad judicial en la elaboración de la decisión gubernamental sobre la procedencia u oportunidad de la extradición.

En nuestro país, además de los artículos 15 y 119 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sientan algunos principios básicos sobre ésta materia, contamos con la Ley de Extradición Internacional, de fecha 25 de diciembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año mencionado, la cuál abroga la antigua ley sobre la misma materia de fecha 19 de mayo de 1897.

Ahora bien, desde el punto de vista penal, la institución de la extradición, "es una consecuencia delius puniendi propio o ajeno, o una prórroga de la Ley Nacional con carácter extraterritorial."³⁴

Uno de los ordenamientos básicos como ya lo habíamos planteado en el párrafo anterior es la prohibición de celebrar Tratados que atenten contra la integridad de la persona solicitada, como nos señala el artículo 15 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice, "No se autoriza la celebración de Tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o Tratados en virtud de los que se alteren las Garantías y Derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano."³⁵

Así como el artículo 119 de nuestra Carta Magna, que nos señala lo siguiente: "...Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales."³⁶

Con esto se demuestra que todo trámite deberá ser ante la autoridad competente, en nuestro caso la encargada de realizar éste mismo, es la Secretaría de Relaciones Exteriores, con intervención de un Juez de Distrito, auxiliados por la Procuraduría General de la República, donde se encargará de realizar los trámites correspondientes.

³⁴ COBOS Gómez De Linares Y CUERDA, Ricca, *La otra Cara del Problema: la extradición*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, número 56, Madrid, 1979, P. 167 y 168.

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 15.

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119.

Esta Ley nos determina su objeto, finalidad, fijándonos los principios en que debe fundarse toda extradición que nuestro país solicite, o que le sea solicitada por un gobierno extranjero; también nos señala los requisitos que deberán satisfacer la petición formal de extradición y los documentos en que la misma se apoya, y establece las reglas que rigen el procedimiento a que deberá someterse toda solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero.

Valga la pena hacer hincapié en que dicha ley, además de otros aspectos, enfatiza el carácter supletorio de sus disposiciones al señalar que las mismas serán aplicables cuando no exista Tratado Internacional, la Ley de Extradición Internacional en su artículo 1º, contempla disposiciones para hacer entrega del individuo requerido, como a continuación nos muestra el ordenamiento: "Las disposiciones de ésta ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista Tratado Internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común."³⁷

Nuestra ley prevé que a falta de Tratados vigentes nos sujetaremos a lo previsto por nuestra multitudada Ley, como a continuación nos señala el artículo 3º, "Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los Tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de ésta Ley..."³⁸

³⁷Diario Oficial de la Federación, *Ley de Extradición Internacional*, publicada el 29 de diciembre de 1975.

³⁸Diario Oficial de la Federación, *Ley de Extradición Internacional*, publicada el 29 de diciembre de 1975.

La Petición de extradición que formulen las autoridades competentes Federales o de las Entidades Federativas de la República Mexicana o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

Sólo admite la extradición por delitos del orden común señalados en los artículos 1º y 5º de la Ley de Extradición Internacional, excluyéndola cuando la persona a extraditar pudiere ser objeto de persecución política por parte del Estado solicitante como se estipula en el artículo 8º del mismo ordenamiento, o cuando el delito por el cual se pide sea del Fuero Militar, artículo 9º de la multicitada ley; exige, para la tramitación de la petición presentada por un gobierno extranjero, que éste se comprometa, entre otras cosas, a actuar en reciprocidad llegado el caso en su artículo 10º en su fracción I y por último, dentro de los principios, dispone que salvo en casos excepcionales y a juicio del Ejecutivo, ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero artículo 14º de la ya multicitada ley, que a la letra nos dice nos dice, "Ningún mexicano podrá ser entregado a un Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo."³⁹

En efecto, el surgimiento del constitucionalismo moderno junto con una nueva idea de los derechos del hombre y del ciudadano, que conlleva un Estado de Derecho que implica serias limitaciones al poder estatal, por un lado, y, por el otro, el hecho de que la institución del Asilo delimite su esfera de aplicación en lo

³⁹ Diario Oficial de la Federación, *Ley de Extradición Internacional*, publicada el 29 de diciembre de 1975.

político, permite que el ámbito de aplicación de la extradición se reduzca, específicamente, a la delincuencia.

Un ejemplo muy representativo de esta nueva corriente de ideas lo encuentra en el Tratado de Paz de Amiens de 1802, celebrado entre España, Francia e Inglaterra, en el cual se asegura la extradición de la delincuencia común con exclusión total de la extradición política, donde no se hace la más mínima alusión. En este contexto se inscribe también la Ley Belga sobre extradición, del 1º de octubre de 1833, en cuyo sistema se inspiró todo el derecho sobre extradición moderna especialmente el continente Americano y por ende, el nuestro.

Sus aspectos esenciales nos lo da la propia definición de la extradición hace aparecer un cierto número de caracteres esenciales que deben ser puestos en relieve ya que es un acto de Estado a Estado, ya que es el gobierno requirente quien dirige al gobierno requerido una solicitud a la cual éste puede dar o no la satisfacción de otorgarla. De ahí que sea en el ámbito de las relaciones Interestatales donde se sitúan las obligaciones del Derecho de Extradición, tratándose de las obligaciones generales definidas por los Tratados y Convenios Internacionales en la materia o de las obligaciones particulares que derivan de cada caso concreto.

La extradición, en el orden jurídico Interno e Internacional, está estrechamente ligada a la justicia represiva, en el plano interno, dado que esta institución prolonga el ejercicio de tal justicia más allá de las fronteras de un

Estado, consintiendo la extradición de un delincuente en el ámbito Internacional, puesto que la extradición representa un acto de solidaridad represiva en el ámbito Internacional, situándose en el marco de las relaciones de cooperación y asistencia mutua a fin de evitar la impunidad del crimen y asegurar el castigo efectivo de los delincuentes.

Su régimen jurídico ya no es un acto meramente político del Estado, tal como lo fue durante siglos.

Hoy día, su regulación, en tanto que Institución Jurídica, la encontramos plasmada, general y principalmente, en Tratados y Convenios Internacionales, sean éstos bilaterales o multilaterales, así como, de manera particular y con carácter supletorio, en las disposiciones del orden jurídico interno de cada país aplicable en esta materia. En el plano del Derecho Internacional, la multiplicación de los Tratados sobre la materia ha dado lugar al desarrollo de un verdadero Derecho de la extradición, que ha transformado el acto de mera cortesía discrecional estatal en verdaderas obligaciones Internacionales cada vez más precisas.

5. CLASIFICACIÓN DE LA EXTRADICIÓN.

A continuación desglosaremos las diversas formas que se presenta la extradición ésta puede ser interna, o externa, una y otra pueden adquirir un carácter activo o pasivo ya sea temporal o definitivo.⁴⁰

⁴⁰ VILLAREAL Corrales, Lucinda, *La Cooperación Internacional en Materia Penal*, 2ª. Puntúa, México, 1999, p. 195 y 196.

- I. **Interna:** Esta es cuando se da en el interior de los Estados Unidos Mexicanos y un juez solicita a otro de igual materia, jerarquía la entrega de un sujeto que está dentro del ámbito territorial en donde ejerce sus funciones, para que trasladado que fuere quede bajo su jurisdicción y competencia.
- II. **Externa:** Si desde el interior o desde el exterior el funcionario competente del Estado Mexicano reclama a un nacional que reside fuera del país o aún extranjero que habita en el ámbito territorial correspondiente, éste carácter también lo tiene la petición respectiva dirigida a los Estados Unidos Mexicanos por conducto del funcionario competente de otro país.
- III. **Activa:** Una y otra son activas cuando los funcionarios públicos competentes proveen lo necesario para lograr en su oportunidad sea concedida su petición. La extradición es activa cuando existe el pedimento de un Estado por conducto de su representante al de otro Estado para que le haga entrega de un sujeto para ser sometido a un proceso aplicarle una pena o una medida de seguridad.
- IV. **Pasiva:** El carácter pasivo se traduce en observancia por el Estado requerido del procedimiento necesario para determinar si procede la entrega del sujeto o a petición que hizo el Estado requirente. Se advierte que la entrega de los sujetos no es un acto discrecional sino obligatorio, siempre y cuando estén debidamente cumplidas las exigencias legales establecidas para casos en el Tratado, se trata de una extradición pasiva

cuando el Estado requerido entrega al Estado que lo requiere a un sujeto para los fines ya señalados. La extradición en general es definitiva pero puede también ser temporal.

- V. Definitiva: Tiene este carácter cuando no existe obstáculo que la limite o condicione.
- VI. Temporal: Existe motivo de carácter legal a que deba sujetarse en cuanto al tiempo y otro aspecto como suele ocurrir si el sujeto reclamado está sujeto a proceso en el país requerido o está cumpliendo una pena.

Se le llama así porque se traduce simplemente en la entrega de una persona al país extranjero en donde existe un proceso o se ha dictado una sentencia en su contra, la entrega mencionada se hace por conducto de los funcionarios de la policía del lugar en donde está o bien se lleva al sujeto a la frontera para que la policía del país de que se trate lo reciba sin más trámite como se advierte esto es una situación de hecho, en el cual las disposiciones jurídicas no cuentan mayormente.

6. DELITOS QUE SON OBJETO DE EXTRADICIÓN.

Los delitos que son objeto de la extradición los contemplamos en los Tratados Internacionales en los que ha suscrito nuestro país; al igual tendrán que apegarse a nuestra legislación, como materia de apoyo utilizará la vía penal, que nos guiará a comprender los tipos jurídicos que son objeto de ésta.

En la Ley de Extradición Internacional contempla en su artículo 6, lo siguiente:

"Darán lugar a la extradición los delitos dolosos o culposos, definidos en la ley penal mexicana, si concurren los requisitos siguientes":

- I. Que tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año; y tratándose de delitos culposos, considerados como graves por la ley, sea punibles, conforme a ambas leyes, con pena de prisión, y
- II. Que no se encuentren comprendidos en alguna de las excepciones previstas por esta ley."⁴¹

Entendemos por delito doloso, aquel que tiene la intención o propósito del daño que va a causarse, plena conciencia del resultado coincide en lograr lo que se intenta.

Delitos Culposos o no intencionales, el autor del delito obra sin previsión, sin cuidado sin reflexión, no interviene la voluntad de hacerlo; los delitos dolosos se castigan con mayor severidad que los culposos.

De lo anterior podemos decir que la extradición se concede por delitos comunes, en sentido amplio, y por delitos Federales, punibles conforme a las Leyes de ambos Estados, con una pena de privación de la libertad, cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año⁴².

7. TRATADOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR MÉXICO SOBRE EXTRADICIÓN.

Los Tratados Internacionales o Convenciones suscritas por nuestro país, pretende una cooperación entre los Estados, para la obtención de beneficios, en diversas materias, es de afirmar que nuestro Estado ha respetado dichos Tratados,

⁴¹ Diario Oficial de la Federación, *Ley de Extradición Internacional*, publicada el 29 de diciembre de 1973.

⁴² VILLAREAL, Corralos Lucinda, Op. Cit., 196 y 197.

cuya finalidad, es el cumplimiento de la normatividad ya mencionada, para una mejor impartición de justicia.

Se pretende juzgar las conductas ilícitas; así como alcanzar una administración de justicia eficaz, creando cuerpos normativos ideales, procurando un marco jurídico sólido, en donde se establezcan bases primordiales y adecuadas a la problemática penal, para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de la conducta contraria a Derecho.

Nuestro país ha celebrado varios Tratados Internacionales, de los cuales sólo nos apegaremos a estudiar los que tenga relación con el tema, a continuación desglosaremos algunos Tratados y Convenios en materia de extradición vigentes hasta nuestro tiempo.

TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE EXTRADICION.

PAIS (SUSCRITOR)	FECHA DE LA CELEBRACIÓN	PUBLICACIÓN D.O.F	VIGENCIA
AUSTRALIA	22 DE JUNIO 1990	31 DE MAYO DE 1991.	27 DE MARZO DE 1991.
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	04 DE MAYO DE 1978	26 DE FEBRERO DE 1980, FE ERRATAS, 16 DE MAYO DE 1980.	25 DE ENERO DE 1980

PAIS (SUSCRITOR)	FECHA DE LA CELEBRACIÓN	PUBLICACIÓN D.O.F	VIGENCIA
BELICE	29 DE AGOSTO DE 1988	12 DE FEBRERO DE 1990	05 DE JULIO DE 1990.
BRASIL	18 DE SEPTIEMBRE DE 1935	12 DE ABRIL DE 1938	23 DE MARZO DE 1938.
CANADA	16 DE MARZO DE 1990	28 DE ENERO DE 1991	21 DE OCTUBRE DE 1990.
REPUBLICA DE COREA	29 DE NOVIEMBRE DE 1996.	30 DE ENERO DE 1998.	27 DE DICIEMBRE DE 1997.
COLOMBIA	12 DE JUNIO DE 1928	04 DE OCTUBRE DE 1937	01 DE JULIO DE 1937.
COSTA RICA	13 DE OCTUBRE DE 1989	25 DE ABRIL DE 1995	24 DE MARZO DE 1995.
CUBA	25 DE MAYO DE 1925.	21 DE JUNIO DE 1930	17 DE MAYO DE 1930
ESPAÑA	06 DE DICIEMBRE DE 1999.	01 DE ABRIL DE 2001.	01 DE ABRIL DE 2001.

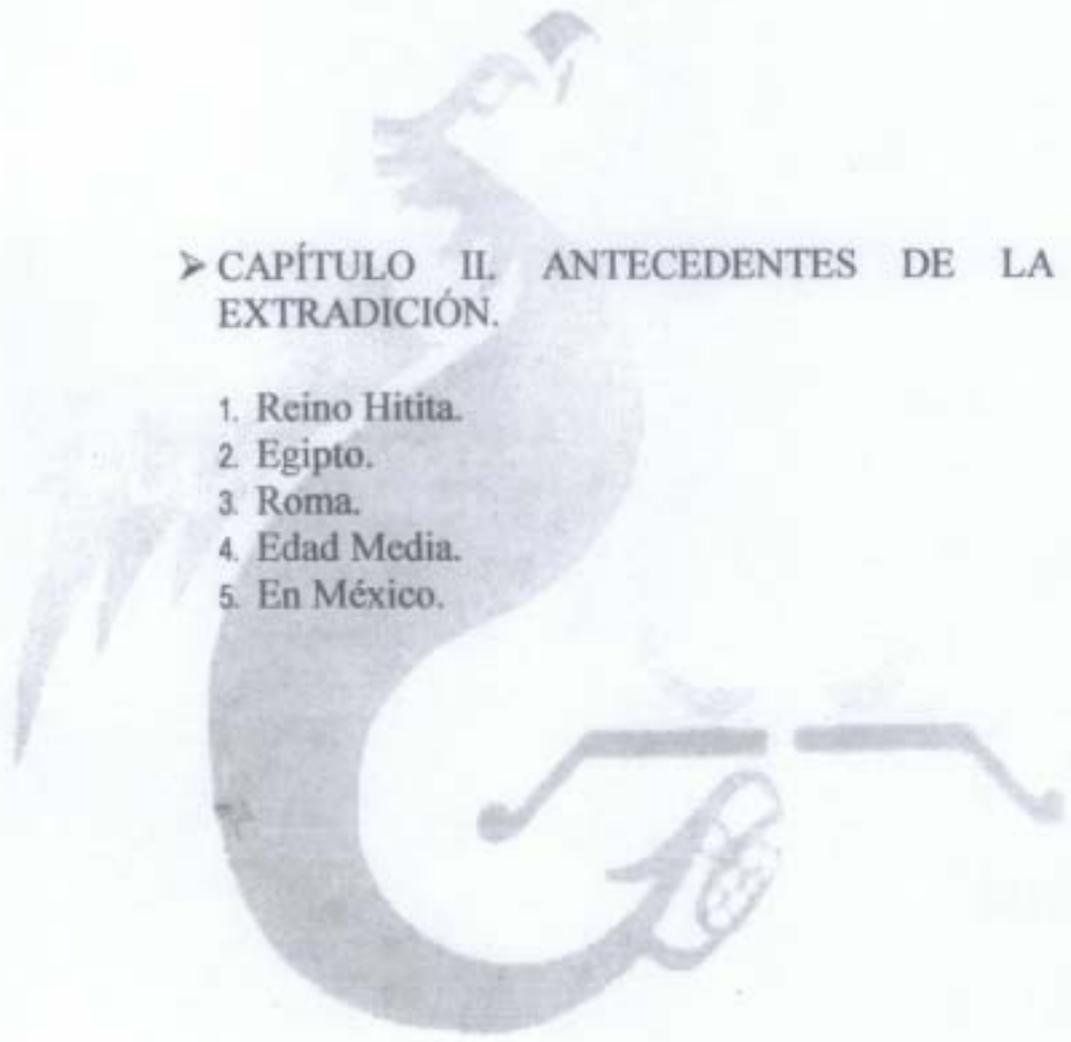
PAIS (SUSCRITOR)	FECHA DE LA CELEBRACIÓN	PUBLICACIÓN D.O.F	VIGENCIA
FRANCIA	27 DE ENERO DE 1994	16 DE MARZO DE 1995	01 DE MARZO DE 1995.
PANAMA	23 DE OCTUBRE DE 1928.	15 DE JUNIO DE 1938	04 DE MAYO DE 1938.
LA REPUBLICA PORTUGUESA	20 DE OCTUBRE DE 1998.	09 DE MAYO DE 2000	12 DE ENERO DE 2000.
REPUBLICA DE EL SALVADOR	21 DE MAYO DE 1997	27 DE MAYO DE 1998	21 DE MAYO DE 2001.
CHILE	02 DE OCTUBRE DE 1990	30 DE NOVIEMBRE DE 1991	30 DE OCTUBRE DE 1991
PERÚ	02 DE MAYO DE 2000.	20 DE JUNIO DE 2000.	10 DE ABRIL DE 2001
NICARAGUA	13 DE FEBRERO DE 1993.	09 DE DICIEMBRE DE 1998.	18 DE JUNIO DE 1998.
PAÍSES BAJOS	16 DE DICIEMBRE DE 1907.	25 DE MAYO DE 1909.	02 DE JULIO DE 1909.

PAIS (SUSCRITOR)	FECHA DE LA CELEBRACIÓN	PUBLICACIÓN D.O.F	VIGENCIA
ITALIA	22 DE MAYO DE 1899.	16 DE OCTUBRE DE 1899.	12 DE OCTUBRE DE 1899.

CONVENCIONES CELEBRADAS POR MEXICO EN MATERIA DE EXTRADICIÓN.

PAIS (SUSCRITOR)	FECHA DE LA CELEBRACIÓN	PUBLICACIÓN D.O.F	VIGENCIA
CONVENCION REALIZADA EN MONTEVIDEO	26 DE DICIEMBRE DE 1933.	25 DE ABRIL DE 1936.	26 DE ENERO DE 1935.
BELGICA	22 DE SEPTIEMBRE DE 1938.	15 DE AGOSTO DE 1939.	13 DE NOVIEMBRE DE 1939.
BAHAMAS	07 DE SEPTIEMBRE DE 1886.	15 DE FEBRERO DE 1889.	15 DE FEBRERO DE 1889.
GUATEMALA	19 DE MAYO DE 1894.	30 DE OCTUBRE DE 1895.	02 DE DICIEMBRE DE 1895.

PAIS (SUSCRITOR)	FECHA DE LA CELEBRACIÓN	PUBLICACIÓN D.O.F	VIGENCIA
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	07 DE SEPTIEMBRE DE 1886.	05 DE FEBRERO DE 1889.	15 DE FEBRERO DE 1889.



➤ **CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DE LA EXTRADICIÓN.**

1. Reino Hitita.
2. Egipto.
3. Roma.
4. Edad Media.
5. En México.

CAPITULO II. ANTECEDENTES DE LA EXTRADICIÓN.

Generalidades.

La figura de la extradición, nos expone García Barroso, "... es hoy una de las manifestaciones más tangibles de solidaridad que une a los países del mundo en la lucha contra el crimen. Es una de las instituciones jurídicas que ha adquirido mayor relevancia en el derecho contemporáneo y, sin embargo, muchos autores consideran que fue practicada desde tiempos antiguos."⁴³

Esta connotación política dio a la extradición esa particular naturaleza de acto acomodaticio, a las circunstancias históricas de cada periodo y en cada lugar en el que se estudiare.

Desde Roma y Grecia⁴⁴, se regularon estatutos especiales para los extranjeros, pasando por los tratados de extradición que celebraban algunos soberanos para la mutua entrega de algunos delincuentes, obviamente basados en el libre arbitrio del soberano, hasta la creación del derecho de asilo, la extradición no mostraba el perfil que actualmente tiene; sino se limitaba a ser un acto de orden político, supeditado a la voluntad soberana de un estado o un monarca y regido particularmente por el principio de reciprocidad.

Pero no es sino hasta el siglo XIX, que la extradición adquiere el perfil de acto de Cooperación Internacional.

⁴³ GARCÍA Barroso, Casimiro, *El Procedimiento de Extradición*, Colex, Madrid, 1998, P. 13.

⁴⁴ GARCÍA Barroso, Casimiro, *Op. Cit.* P. 14-19.

Derivado de un interés común supranacional de castigar los actos delictivos, sin limitaciones territoriales y en la recíproca confianza en la actividad judicial de los gobiernos.

Así, la institución nace al mundo de lo jurídico en el campo del derecho Internacional, bajo esas dos premisas fundamentales. Ciertamente, en los primeros años de su regulación, fueron principalmente reos políticos los extraditados y la decisión soberana de extraditar fue casi arbitraria. Pero con el tiempo, las circunstancias han dado lugar a otro tipo de extraditable y a otro tipo de procedimientos de extradición.

Las formas de delinquir han ido en aumento tales son como, el narcotráfico, el crimen organizado, los delitos informáticos, entre otras modalidades delictivas, han socavado los cimientos de nuestras sociedades y han provocado nuevas formas de combatir a la delincuencia, entre las que se encuentran los tratados para la extradición de reos o los tratados para el combate de delitos especiales como los celebrados en materia de terrorismo y narcotráfico.

El antiguo sistema de extradición ha sido reemplazado en nuestros días por un sistema más sencillo que se basa principalmente en la naturaleza del delito y la duración de la pena y que adhiere en un sólo tratado a un mayor número de Estados. Prueba de ello es los todavía insuficientes tratados multilaterales de extradición que han sido firmados, como la Convención Europea de Extradición o nuestra Convención sobre Extradición de Montevideo del año 1933.

Como referencia histórica el mencionar que el término "extradición" no aparece sino hasta en el año de 1804, siendo la ley interna de extradición más antigua de la que se tiene referencia, la belga, de fecha 1º de octubre de 1833.

A continuación estudiaremos a la extradición desde sus orígenes; en el Reino Hitita, Egipto, Roma, Edad Media y México.

A) . REINO HITITA.

La historia nos lleva en la más remota antigüedad donde encontramos que se firmó un tratado de paz entre HATUSIE GRAN JEFE DE HATTI y RAMSES EL GRAN JEFE DE EGIPTO⁴⁵, en cuyas cláusulas quedó establecida la figura de la extradición, tanto de Hititas como Egipcios, ya que durante la guerra entre uno y otros países, por traición u otros motivos, muchos de éstos ciudadanos habían huido de su territorio de origen con la intención de obtener seguridad en otro territorio, es decir, en el tratado en que se sometieron ambos pueblos.

En el Reino Hitita, la existencia del imperio fue conocida por algunos textos bíblicos, los cuáles señalan que entre sus ruinas se hallaron numerosas tablillas de madera con la historia del país y diversas documentaciones jurídicas tales como tratados internacionales de paz, cartas reales e inventarios, así como un código interno.

La actividad internacional del pueblo Hitita, nos señala que tenían oficinas en el extranjero y sus gobernantes intercambiaban documentos diplomáticos que se

⁴⁵ La información que se presenta a continuación fue obtenida de los antecedentes de la extradición, véase, VILLAREAL Corrales, Lucinda, *La Cooperación Internacional en Materia Penal*, 2ª. Porrúa, México, 1999, p. 207-210.

archivaban y celebraban, asimismo firmaban tratados y conservaban copias de ellos.

Algunos de los más importantes tratados celebrados por éste pueblo, fueron el Tratado Protectorado, en el cual tratan al enemigo con benignidad y le ofrecen condiciones equitativas y justas, otras en cambio, se recrean en humillarlo y ponen de manifiesto la superioridad del Gran Rey de los Hititas; así también los tratados de paz, mejor llamados de Vasallaje, que los Hititas firmaron con los pueblos a quienes derrotaron por completo, conceden al vencido derechos, como era de recibir ayuda de éste si eran atacados por un tercer ejército.

Estos últimos tratados son impuestos por la voluntad unilateral del Rey Hitita, que era quien fijaba las obligaciones del tratado de paz, y por su parte el vasallo era quien aceptaba activamente el tratado con un escrito y un juramento que prometía cumplirlo, si a pesar de todo no cumple con lo convenido, los dioses los castigaban y además era objeto de numerosas sanciones fijadas.

Además de lo antes descrito se aporta un desenvolvimiento del derecho Internacional Público, en donde encontramos celebraciones hechas entre el pueblo de Egipto y el Reino Hitita, donde las partes fundamentales que se trataban eran las antiguas alianzas haciéndose solemne la declaración de paz y compromiso mutuo de auxilio, pero también una colaboración en caso de agresión de un tercero; extradición de personas refugiadas al igual que reos políticos en ambos estados; también tomaron en cuenta la extradición de emigrantes, una vez pactados los dioses de ambos países eran testigos del tratado, maldición a la que violara

primero dicho tratado, bendición a los que los observaran y promesa mutua de no tomar venganza en las personas cuya extradición se ha convencido.

Dicho tratado es sólo una muestra de la actividad jurídica internacional de ambos pueblos pues, algunos descubrimientos señalan la existencia de una intensa vida internacional.

BABILONIA.

La ciudad de babilonia, fue sede de una de las dinastías del Rey Hammurabi, quien grabó un código en una estela de piedra, dividida en tres partes: la primera escritas en lengua claro compuestos en tonos sublime y lírico con palabras escogidas, raras, extensas y solemnes de corte poético; la segunda parte se compone de 282 normas, referentes a diversas actividades que sucedían cada siglo, algunas concernientes a delitos y penas, otras que aluden a problemas administrativos de asuntos comerciales, trabajo, agrícola, edificación de viviendas, depósitos y fianzas, responsabilidades solidarias, entre otros. Así podemos encontrar que los antecedentes referentes a las relaciones diplomáticas de Babilonia tenían tendencias más de carácter económico que de cualquier otra materia.

LOS HEBREOS.

Los Hebreos, toman como documento de indispensable valor a la Biblia, la cuál nos permite extraer los datos necesarios para fijar el grado de evolución de las instituciones de corte internacional que regían entre los hebreos.

En la época de paz se suavizó el trato a los extranjeros, señalándose así dentro de algunos versículos, en donde se estableció que si algún forastero entraba en su territorio éste tendría que ser recibido, con la finalidad de establecerse dentro de la ciudad y respetarlo como si fuera nativo.

B) . REINO EGIPCIO.

El tratado celebrado entre los Egipcios y los Hitita afectaba a todos, incluso a personajes importantes por su ascendencia, cargo u otra situación en donde se señalo que serian extraditadas del pueblo Egipcio gentes que pertenecian al pueblo Hitita de igual forma se aplicaría en forma reciproca, hombre de Hatti, extraditarian a las gentes del pueblo Egipcio.

Se pretendia de quien habiendo huido de su pais de origen, se refugiara en estos dos pueblos y adoptara las medidas necesarias para que el detenido disfrutara de garantias referentes a su integridad corporal, familiar y bienes.

En la historia nos señalan un tratado celebrado entre el Faraón Ramsés II, con el rey de los Hititas Hattushi III. En éste tratado nos encontramos que establece la entrega mutua de tráfugas politicos, cuando alguien quisiera escapar de Egipto dirigido al pais Hitita, el rey de éstos no los retendrá en su pais, sino que los devolverá al pais de Ramsés, junto con todo sus bienes y sus gentes, uno, dos, o tres personas más escapan de la tierra de Egipto a la tierra de los Hititas, éstas deberán ser devueltos a la tierra de Ramsés, en las mismas condiciones que los primeros.

En éste tratado celebrado por estos dos Reinos, destacan algunos aspectos singulares, tales como:

- a) Se emplea una doble versión, una en idioma egipcio y la otra en idioma Hitita;
- b) Se establecen reglas de extradición, existiendo las instituciones para llevar a cabo ésta;
- c) El mantenimiento de la paz y la amistad entre los dos países;
- d) Se establecen las bases de una típica alianza militar para confrontar peligrosos invasores externos y también de naturaleza interna;
- e) El tratado no es fruto de la improvisación, es producto de largas negociaciones;
- f) Se firman derechos fronterizos, la fijación de límites es de trascendencia para la conservación de la paz; y,
- g) Se previene supuestos de incumplimiento, es verdad que se contienen sanciones ultraterrenas pero, en su época, el factor religioso le da gran valor al tratado.

GRECIA.

Otro antecedente lo tenemos en las polis Griegas, en donde el extranjero se encontraba en una posición de notoria desigualdad frente al Derecho Civil y que tratándose de político, no gozaba absolutamente de ninguna privilegio.

En el pensamiento jurídico político del mundo de Hélade, el extranjero estaba colocado en una situación de indudable inferioridad frente al ciudadano, careciendo de los más elementales derechos subjetivos en todo tipo de relación social.

ESPARTA.

Esparta llegó a tratar al extranjero como un verdadero enemigo, a tal magnitud que se le impedía la entrada a su territorio para que no corrompiera las rigurosas costumbres Espartanas.

Además que la clase social de los siervos dentro del Estado Espartano, o sea la de los ilotas, estaba integrada por los descendientes de los extranjeros, que pese al mencionado impedimento, habían logrado radicarse en el Peloponeso.

C) . ROMA.

La historia nos lleva desde sus inicios con Rómulo⁴⁶ como gobernante, en donde se nos señala que envió embajadores a los pueblos vecinos con el propósito de pedir amistad y mujeres para esposas del nuevo pueblo, por lo que en ninguna parte era bien aceptada esa embajada, Rómulo ocultó su resentimiento y dispuso juegos solemnes en honor a Neptuno, a las cuales acudía el pueblo de los sabios con mujeres e hijos, pero cuando éste hacía una señal a los jóvenes romanos, estos se robaban a las doncellas, provocando con ello que los padres huyeran entristecidos, reclamando contra aquella violación a las leyes de la hospitalidad.

La situación del extranjero era verdaderamente injusta, aunque se fue poco a poco moderando de acuerdo a la evolución paulatina de las ideas jurídicas y al surgimiento de necesidades económicas y militares. En los primeros tiempos del estado Romano al extranjero le estaban prohibidos todos los honores, entre ellos el prenombre y la portación de la toga; carecía de derechos civiles tales como el

⁴⁶ Enciclopedia Jurídica Orbea, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1960.

cunubium y la patria potestad, sin poder adquirir tampoco la propiedad inmobiliaria que el viejo derecho de los quirites reservada a los romanos.

Además, no estaba permitido al extranjero otorgar testamento y estaba incapacitado para ser nombrado heredero.

La célebre Ley de las Doce Tabas, fue uno de los primeros ordenamientos de Roma que consideraba al extranjero como hostis, es decir, como enemigo excluido de la vida jurídica y política del estado.

Cuando Roma fue extendiendo su dominación territorial mediante el llamado derecho de conquista, ejercitado en infinidad de campañas militares, y cuando la población del estado Romano fue aumentada con la adhesión de distintas comunidades nacionales, fueron obligadas a reconocer y aceptar su imperium, surgiendo la necesidad de crear un funcionamiento que administrara justicia entre los extranjeros en cuál se le denominó Pretor Peregrinus, ya que con anterioridad a su implantación esa importante función se desempeñaba entre los Romanos por el Pretor Urbanus a todas las personas pertenecientes a otros pueblos Itálicos, a los que había concedido el derecho de ciudad.

El pretor Peregrinus no aplicaba a los extranjeros el derecho civil reservado a los romanos, sino el *Ius Gentium* o Derecho de Gentes.

La constitución de Caracalla, otorgó a los extranjeros el derecho de ciudad pero con el propósito no de establecer entre ellos y los Romanos una verdadera igualdad jurídica, sino para considerarlos sujetos de tributación a favor del estado; para tal efecto se les reconoció el derecho de apropiación inmobiliaria y el de

testamentificación activa y pasiva, en cuanto podían disponer de sus bienes por testamento o recibir otros por herencia o recibir otros por herencia.

De ésta manera se eliminó, o al menos se moderó el injusto derecho que tenía el Estado Romano de apropiarse de los bienes de un extranjero por estar impedido para tramitarlos por la ley, es decir, vía testamentaria a sus parientes o herederos nacionales.

Las formalidades que utilizaban para la celebración de los Tratados Internacionales, tenían unas similitudes con la actualidad, a continuación nombraremos algunos de los tratados que celebró Roma:

- Tratado de alianza entre los Romanos y Latinos celebrado en el año 493 a.c.;
- Tratado en donde se extiende el territorio Romano hasta Lacio y el sur de Etruria, celebrado en el año 400 a.c.;
- Tratado de renovación entre la alianza Roma y Latinos, celebrado en el año 358 a.c.;
- Tratado de alianza entre los Roma y Samnitas celebrado en el año 354 a.c.;
- Tratado en donde se disuelve la liga Latina, celebrado en el año 340 a.c.;
- Tratado en donde el pueblo de Roma y Cártago se reparten zonas de influencia: Roma en Italia y Cártago en Sicilia, celebrado en el año 306 a.c.;
- Tratado entre Roma y Cártago con Marmertinos en guerra contra Siracusa y Cártago, celebrado en el año 265 a.c.;
- Tratado de paz entre Roma y Cártago donde renuncia a Sicilia, celebrado en el año 241 a.c.;

- Tratado de paz con Macedonia, celebrado en el año 205 a.c.; y
- Tratado con Aramea, donde se comprometen los Romanos a desocupar Siria, celebrado en el año 108 a.c..

La decadencia de costumbres en Roma, la excesiva extensión del imperio y la constante agresión de los bárbaros, entre otros factores, propiciaron la caída del imperio Romano, lo que marcó el inicio de la Edad Media.

2. EDAD MEDIA.⁴⁷

El Asilo fue inicialmente concebido para proteger a los delincuentes comunes; en la Edad Antigua y en la Edad Media los templos fueron recintos de protección para los delincuentes perseguidos por la justicia, en cambio, la extradición se ejercía sobre los perseguidos políticos.

La situación hoy es inversa: el asilo se extiende únicamente a los perseguidos políticos, mientras la extradición funciona con respecto a delincuentes comunes. La institución de asilo prohíbe que bajo su protección se amparen los delincuentes comunes y el ejercicio de la extradición excluye a su vez a los Delincuentes Políticos.

El delito político, hasta desaparecida Edad Media, equivalió a una infracción con un contenido indefinido que abarcó todo acto hostil en contra del Estado, entre Político que para esta época se hallaba confundido, con la persona del Rey.

⁴⁷ Véase, OMEBA, *Diccionario Jurídico*, Editorial Bibliográfica Argentina.

Las sanciones aplicadas a los responsables de esta grave infracción fue del todo arbitrarias, por ejemplo, el PAPA BONIFACIO VIII, en su calidad de Jefe de Estado, dispuso la destrucción de la casa de los autores del delito de lesae majestatis, además de privarles del derecho de testar, la sanción, en el ejemplo, afectó no solo al autor del delito, sino inclusive a su descendencia.

Durante muchos siglos se vio que ésta Institución repugnó á la conciencia de los pueblos, esta repugnancia se debió especialmente al sentimiento religioso, dando origen a la hospitalidad y al Derecho de Asilo, sentimiento que en los primeros tiempos debió aprovechar y favorecer únicamente a los desgraciados, y no a los criminales; mas el dogma de la fatalidad debía hacer desviar este principio, pues era natural que unas ideas religiosas que atribuían al destino, a la fatalidad, todas las acciones humanas, confundieran el delito por la desgracia y no se dieran a uno y a otro la misma protección.

La Edad Media no fue mucho más favorable a la Extradición que la Edad Antigua, más por otras razones, ya que en la antigüedad se conoció y practicó, como ya se ha dicho el Derecho de Asilo sagrado, pero no el Derecho de Asilo territorial fundado en el principio de la Soberanía y sobre la franquicia del territorio esto es, por lo menos lo que se deduce del refugio ofrecido por ciertos fundadores de ciudades, como RÓMULO por ejemplo, a los malhechores perseguidos en estados vecinos.

La primera aplicación de ésta idea fue el tratado hecho el 4 de Marzo de 1376 entre CARLOS V, REY DE FRANCIA y en CONDE DE SABOYA para la

extradición de los malhechores entre los dos Países, pero no será erróneo suponer a pesar de este ejemplo, que durante mucho tiempo debió procederse por actos voluntarios y particulares, más que por convenciones generales que determinaran los casos futuros. Lo cierto es que hasta el siglo XVIII no aparecen, y se multiplican y toman una importancia real los tratados de extradición por ejemplo entre Francia y los Países bajos en 1736 en España en 1765 y en Austria en 1766.

3. EPOCA MODERNA.

El convenio celebrado entre Carlos III de España y Luis XV de Francia, el 29 de Septiembre de 1765, vino a significar un paso adelante en la materia pues sin excluir del todo a los delincuentes políticos, únicos extraditables hasta entonces, perseguía principalmente la entrega de los culpables de los delitos comunes más graves.

A finales del Siglo XVIII y principios del XIX, con el advenimiento del liberalismo y bajo la influencia del Iluminismo y la Revolución francesa, se operan un cambio fundamental de valores y una mutación definitiva de la práctica imperante en materia de Extradición.

El surgimiento del Constitucionalismo moderno junto con una nueva idea de los derechos del hombre y del ciudadano, que conlleva un Estado de derecho que implica serias limitaciones al poder estatal, por un lado y por el otro, el hecho de que la institución del asilo delimite su esfera de aplicación a lo político, permite que el ámbito de aplicación de la extradición se reduzca, especialmente, a la delincuencia común.

Un ejemplo muy representativo de esta nueva corriente de ideas la encontramos en el Tratado de Paz de Amiens de 1802, celebrado entre España, Francia e Inglaterra, en el cual, se asegura la extradición de la delincuencia común con exclusión total de la extradición política a la cual no se hace la más mínima alusión. En este contexto se inscribe también la Ley Belga sobre extradición, del 1º de Octubre de 1883, en cuyo sistema se inspiró todo el derecho de extradición moderno especialmente el del continente americano y por ende el mexicano.

4. EPOCA CONTEMPORÁNEA.

La extradición como término jurídico comenzó a aplicarse en el siglo XIX en GRAN BRETAÑA y en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta entonces, las normas utilizadas con los fugitivos eran totalmente aleatorias; algunos estados recogían a los huidos de la justicia de otros países, ofreciendo todas las garantías para su protección fuera cual fuere el delito; otros, en cambio, se deshacían inmediatamente de los fugitivos.

Las primeras leyes fueron precisamente para restringir las extradiciones, en especial las que afectaban a convictos de Delitos Políticos así, durante el siglo XX y recogiendo el Derecho a la Extradición por la mayoría de las legislaciones particulares y bilaterales entre los estados, el caballo de batalla se centró en la consideración del Delito Político; uno de los hechos más sonados en esta disputa jurídica entre el concepto de Delito Común y el Delito Político, fue la petición en 1934 de la extradición de FRANCIA a ITALIA de los autores de la muerte del REY YUGOSLAVO ALEJANDRO.

Una corte ITALIANA decidió que la muerte de ALEJANDRO había sido un acto político y, en consecuencia, denegó la extradición.

Este cambio en el concepto de extradición se debió en gran parte al progreso del derecho comparado y a un nuevo sistema de respeto por la soberanía entre los estados.

Los tratados se incorporan como ley sustantiva en el ordenamiento interno de un país; (obviemos aquí el modo, sobre si la legislación es MONISTA o DUALISTA) y la Justicia doméstica da curso a la solicitud de extradición de otro estado queda supeditado a las normas del estado requerido, quien actuará de COLABORADOR NECESARIO, a la hora de entregar un individuo a las autoridades de otro país.

Si el estado requerido se niega a entregar al sujeto realizando la denominada Denegatoria de Extradición, deberá remitir el caso a las autoridades competentes locales.

Ahora la idea predominante es que quien no colabora dando curso a una extradición esta realmente vulnerando el derecho del Estado requirente o solicitante a lograr una plena administración de Justicia. Un dato importante es que el estado que acepta ser COLABORADOR NECESARIO; es decir el estado requerido no cuestiona ni pone en juicio el motivo intrínseco de la solicitud en gran cantidad de casos como sucede en las extradiciones estipuladas entre ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y nuestros ESTADOS HISPANOS; países con sistemas jurídicos muy disímiles.

5. MÉXICO⁴⁸.

El precepto mexicano tiene como antecedente el artículo IV, sección 2 de la Constitución de los Estados Unidos de América: "Una persona acusada en cualquier estado de traición, felonía, u otro delito, que se haya sustraído a la acción de la justicia, y que sea hallada en otro estado, será entregada, a petición de la autoridad ejecutiva del estado del cual huyó, para que se le conduzca al estado que tiene jurisdicción sobre el delito"; el precepto inspiró los textos nacionales.

El artículo 119 confirma uno de los principios que presiden el sistema Federal Mexicano: la territorialidad del derecho estatal: "Las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él"; dispone el artículo 121, fracción I.

No existe fundamento constitucional para que el congreso de la unión reglamente el artículo 119, la ley reglamentaria del artículo 119 constitucional, de 9 de enero de 1954 carece de base legal.

La reglamentación de la constitución no siempre corresponde al congreso de la unión, con vista al artículo 124 más que otorgada la facultad de llevar al detalle el artículo 119, la tiene prohibida. La facultad corresponde a los estados; pueden hacerlo únicamente dentro de su territorio, mas no pueden emitir bases generales para toda la república.

⁴⁸ Véase, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo IV, p.288-297.

Puesto que por virtud de la última reforma realizada al artículo 119 se eliminó el plazo máximo de treinta días que como máximo podía durar la detención para los efectos de una extradición interna, que era una excepción a la regla general que se desprende del artículo 19 constitucional "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, ..."una solicitud de extradición, existiendo detenido, deberá resolverse dentro de ese perentorio plazo;

Por virtud de las reformas introducidas al artículo 119 han desaparecido las garantías que a favor de los procesados o reos condenados existían; en lo sucesivo esa materia, como muchas que tienen que ver con la libertad y seguridad de las personas, han pasado a ser facultades discrecionales de las autoridades policíacas, lo que es propio de estados dictatoriales o facistas.

Sería de desear que hubiera un marco uniforme, pero ello más que una facultad legislativa general, debe ser el producto de un acuerdo al que en forma voluntaria lleguen los funcionarios estatales y del Distrito Federal.

Lo que hace a delitos el artículo 119 prohíbe implícitamente que entre estados se dé la figura del asilo. Éste únicamente opera en relaciones internacionales, en el caso mexicano, como facultad exclusiva de los Poderes Federales.

El nuevo marco constitucional ha comprendido expresamente al Distrito Federal; el artículo 119 original era deficiente por no incluirlo expresamente; eso fue hecho notar en la primera edición de esta obra.

El artículo primero de la ley reglamentaria del artículo 119 adolecía de un doble vicio de inconstitucionalidad; como se ha dicho, el congreso de la unión carecía y carece de la facultad reglamentaria; pero, además, dicha ley pretendía regular la extradición no sólo de personas condenadas, que es a lo que se refería el artículo 119, sino también lo relativo a la extradición de personas que iban a ser objeto de proceso penal, lo que no estaba previsto en el indicado artículo.

La extradición prevista en el artículo 119 original, en estricto rigor, se limitaba a reos condenados en sentencia firme, no comprendía a aquellos individuos sujetos a proceso o en vías de serlo, ya que hablaba de criminales; jurídicamente nadie puede ser calificado como criminal mientras tanto no exista resolución definitiva que así lo declare; sin haber sentencia es de presumirse la inocencia.

La fórmula norteamericana, por ser más amplia, es más funcional, utiliza el término persona acusada, sin calificativo alguno, sin presuponer que sea criminal. Por lo que toca a las personas sujetas a proceso, es decir, no criminales, jurídicamente hablando, su extradición competía a autoridades administrativas, concretamente al ministerio público y a la policía judicial que de él depende, esto más por el principio de que la persecución de los delitos es función de aquél, que por lo dispuesto por la vigente ley reglamentaria del artículo 119 de la constitución, ésta fue expedida por el congreso de la unión sin tener facultades para hacerlo.

Los Estados, vinculados por estrechos lazos de solidaridad e interdependencia, tienen la necesidad de cooperar en la prevención y represión de la delincuencia para salvaguardar a la sociedad de los males que ésta acarrea. Existe pues la necesidad de relaciones basadas en la reciprocidad y la solidaridad frente a un mal que se reputa común.

Mal podría un Estado moderno servir de obstáculo a la aplicación del peso de la justicia sobre un presunto criminal. Si lo hiciera estaría exponiendo su propia seguridad y su derecho a reclamarlo

Las relaciones internacionales en materia de extradición están normadas por Tratados Bilaterales o Multilaterales. Por mencionar algunos podemos citar la participación directa o indirecta de México en varios Tratados en materia de Extradición, a saber: El Tratado de Reconocimiento, Paz, Amistad, Comercio y Extradición celebrado en España en 1855; los tres Tratados de Extradición celebrados con los Estados Unidos (1856, 1867 y 1910); con Haití en 1874; con Cuba en 1906 y 1907; el nuevo Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal pactado con España en 1984; en la Convención de Derecho Internacional Privado de La Habana en 1928, conocida como Código Bustamante, y; el Tratado Interamericano de Extradición suscrito en Montevideo, Uruguay, el 26 de Diciembre de 1933.

Por lo que respecta a México, cabe señalar que, por un lado, nuestro país es un Estado parte en la Convención Interamericana sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, en ocasión de la Séptima Conferencia

Internacional Americana, ratificada por nuestro gobierno el 27 de Enero de 1936; por otro lado nuestro país ha celebrado Tratado Bilaterales sobre esta cuestión con numerosos países.

En el ámbito interno, el carácter de acto de justicia represiva que reviste la extradición explica su regulación, sea en las leyes sustantivas y adjetivas penales, sean en leyes especiales, así como la asociación directa de la autoridad judicial en la elaboración de la decisión gubernamental sobre la procedencia u oportunidad de la extradición.

En nuestro país, además de los artículos 15 y 119 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sientan algunos principios básicos sobre esta materia, contamos con la Ley de Extradición Internacional, del 25 de Diciembre de 1975, publicada en el diario oficial el 29 del mismo mes y año, la cual abroga la antigua ley sobre la misma materia del 19 de Mayo de 1897.

La nueva ley consta de 37 artículos de los cuales se dividen para su estudio, en dos capítulos; los primeros quince artículos determinan el objeto de las disposiciones fijando los principios en que debe fundarse toda extradición que nuestro país solicite, o que le sea solicitada por un gobierno extranjero; la segunda parte, los restantes 22 artículos nos señalan los requisitos que deberán satisfacer la petición formal de extradición y los documentos en que la misma se apoya, y establece las reglas que rigen el procedimiento que deberá someterse toda solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero.

➤ CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN.

1. Concepto de proceso y procedimiento.
2. Diferencia entre proceso y procedimiento.
3. Extradición activa.
4. Extradición pasiva.
5. Secretaría de Relaciones Exteriores.
6. Procuraduría General de la República.
7. Fundamento e intervención jurídica de la autoridad administrativa.
8. Fundamento e intervención jurídica de la autoridad judicial.
9. Fundamento jurídico del procedimiento de extradición, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION.

I. CONCEPTO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.

Estudiaremos los conceptos desde el punto de vista penal, ya que es de interés por nuestra materia (procedimiento de extradición), al utilizar éstas expresiones de proceso y procedimiento lo confundimos como sinónimos, siendo éstas corresponden a diversas etapas del Derecho Procesal Penal.

Comenzaremos estudiando que es el Derecho Procesal Penal, para Guillermo Colín Sánchez, "Es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento, para hacer factible la aplicación del derecho penal sustantivo."⁴⁹

González Blanco, nos da su definición de proceso como, "conjunto de actividades debidamente reguladas en su forma y contenido por disposiciones legales previamente establecidas, en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales previamente excitados por el órgano de la acusación resuelve sobre la relación jurídica material originada por el delito."⁵⁰

Sin embargo Rivera Silva considera que el proceso es el "conjunto de actividades, debidamente reglamentadas, en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea".⁵¹

⁴⁹COLÍN Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 13ª Edición, Porrúa, México, 1992, p., 55 y 56.

⁵⁰ GONZÁLEZ Blanco, Alberto, El Procedimiento Penal, Porrúa, México, 1975, p., 113.

⁵¹RIVERA Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 16ª Edición, Porrúa, México, 1986, p. 27.

El proceso le sirve de medio para la total definición de las relaciones jurídicas nacidas del delito, éste se inicia al promoverse la acción penal, quiere decir; en el momento en que el Ministerio Público ocurre ante el juez y reclama su intervención, es un "... conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto, para definir la relación jurídica - penal concreta, eventualmente, las relaciones secundarias conexas"³².

Cuando se habla de procedimiento nos encontramos que es una serie de actos dentro del proceso, esto lo considera González Bustamante en su obra, señalandonos como, "... el conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal"³³.

Sin embargo para Alcalá Zamora, "... el procedimiento se compone de una serie de actuaciones o diligencias substanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas o ligadas entre si por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el proceso o el de una fase o fragmento suyo."³⁴.

³² FLORJAN, Eugenio, *Elementos de Derecho Procesal*, Librería Bosh, 1934.

³³ GONZÁLEZ Bustamante, J. José, *Principios de Derecho Procesal Penal*, 10ª, Porrúa, México, 1991, P. 122.

³⁴ ALCALÁ Zamora Y CASTILLO, Niceto, *Cuestiones de Terminología Procesal*, UNAM, México, 1972, P. 137.

Una vez estudiados estos conceptos podemos deducir cada uno de ellos propuestos por los estudiosos de Derecho es decir, que el procedimiento, es una serie de actos que se inicia con la averiguación previa y culmina con la ejecución de sentencia y, proceso como una serie de actos que se inicia con el auto de formal prisión, sujeción a proceso o libertad por falta de elementos para procesar y termina con el cierre de instrucción (conclusiones).

2. DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.

Es importante dar la diferencia entre estos dos conceptos, ya que muchos no distinguen con toda claridad, cada una de ellos, ya que corresponden a diversas etapas.

En otros términos proceso obedece a una condición de tipo fundamental, éste objeto se deriva en que sea resuelta la relación material del delito en cuestión; por otra parte el procedimiento se concreta más a lo normativo; debe de satisfacer todos lo requisitos legales.³⁵

Todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, pero también hay que especificar que no todo procedimiento es un proceso. El proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional del litigio, mientras que el procedimiento se reduce hacer una coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí, por la unidad del efecto jurídico final.

³⁵ GONZÁLEZ Blanco, Alberto, Op. Cit. P. 114.

Nos encontramos que el procedimiento puede manifestarse fuera del campo procesal, el cual sería por así mencionar orden administrativo o en el legislativo, entendiéndolo en la materia administrativa.

Ambos conceptos coinciden en su carácter dinámico, reflejado en su raíz etimológica, de *procedere*, avanzar; pero el proceso además de un procedimiento como forma de exteriorizarse comprende los nexos que entre sujetos, es decir, las partes y el juez, se establecen durante la substanciación del litigio.

Ahora bien nos encontramos con el litigio, que es otra figura dentro de ésta materia, el litigio lo podemos definir de la siguiente manera: "conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia de otro". Por lo tanto que proceso es una operación mediante la que se obtiene la composición del litigio.³⁶

Al hablar de proceso y de procedimiento debo enfatizar que no son sinónimos, puntualizando que no puede haber proceso sin juez, lo cual es imprescindible su intervención para que exista el proceso; en cambio para el procedimiento contempla una idea más extensa, que puede existir procedimiento sin que exista el proceso; con esto nos viene la idea que debe existir procedimiento para que pueda haber proceso.³⁷

Una vez, ubicado los conceptos de cada uno, corresponde ubicarnos en el Derecho Penal, ya que será nuestro punto de partida al tema de extradición

³⁶ GARCÍA Ramírez, Sergio, *Curso Sobre Derecho Procesal Penal*, 5ª, Porrúa, México, 1989, p. 5.

³⁷ GONZÁLEZ Bustamante, J. José, *Op. Cit.*, p. 123.

Encontramos diversas etapas en las cuales se divide el Proceso Penal, estudiando y comprendiendo los trámites previos o preparatorios.

Los procedimientos que integran el proceso de carácter penal pueden entenderse en un doble sentido, en el propio de las distintas etapas que lo integran, o los que configuran los aspectos paralelos, como son los relativos a los enjuiciamientos castrenses, de los funcionarios públicos y el de los menores.

Abordar sólo la primera concepción pues la segunda constituye en realidad el examen de otros tipos de proceso de carácter represivo.

Nuestro ordenamiento (Código Federal de Procedimientos Penales), divide de la siguiente manera las fases al Procedimiento Penal:

- Averiguación previa;
- Preinstrucción;
- Instrucción;
- Juicio; y
- Ejecución.

Es importante distinguir cuando el Ministerio Público figura como autoridad y cuándo asume su carácter de parte, sobre todo cuando trata de determinar la procedencia o improcedencia del Juicio de Amparo.

3. EXTRADICIÓN ACTIVA.²⁸

Cuando nuestro país es el que solicita a otro la entrega de una persona o personas por la comisión de un delito nos encontramos en presencia de la

²⁸ VILLAREAL Corneles, Lucinda, *La Cooperación Internacional en Materia Penal*, 2ª, Porrúa, México, 1999.

denominada extradición activa, en razón de que el sujeto activo de dicho acto es México al ser el que inicia la acción de extradición, y el interesado en obtener la entrega del sujeto requerido para ser juzgado conforme a sus leyes y por sus tribunales o para que compurgue una sentencia mediante la cual se le determinó su culpabilidad penal.

El Juez de Distrito o del Fuero Común dicta orden de aprehensión en contra del presunto reclamado, ya sea con el objeto de sujetarlo a proceso o para el cumplimiento de una sentencia.

En el caso de que se ignore el paradero del presunto responsable, la autoridad que sea la encargada de dictar una orden, ésta tendrá que comunicársela al ministerio público adscrito, quien procederá a su petición por el conducto de la policía judicial y una vez enterados de donde se encuentra el sujeto se procederá la Procuraduría General de la República para iniciar el procedimiento de extradición integrando el expediente del sujeto en cuestión.

Es atribución de la Procuraduría General de la República, integrar la documentación relativa y elaborar la petición formal de extradición, de conformidad con lo establecido por la ley de extradición Internacional o con base en el tratado Internacional a que éste suscrito, con el país requerido. Por lo tanto, la integración del expediente por parte de la procuraduría, a través de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, se integra de acuerdo al tipo del ilícito cometido, ya que puede ser de naturaleza Local o Federal.

La integración del expediente en caso de que fuere de competencia local se realizará de la siguiente manera:

La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República, lleva directamente la certificación de la firma del Secretario General de Gobierno o su equivalente en el Estado de que se trate ante la Secretaría de Gobernación, la de éste funcionario a su vez ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De la cuál se debe señalar la Convención de la Haya, por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos Públicos extranjeros del 05 de octubre de 1961, entrando en vigor en nuestro país el 14 de agosto del 1995, por lo que es necesario los diferentes tipos de legalizaciones, así mismo, para algunos países basta que la documentación lleve la apostilla, sin embargo cuando se realicen tramites de extradición con países que no formen parte de ésta convención deberán de realizarse las certificaciones necesarias de las diversas autoridades.

Todas las antes mencionadas certificaciones deben ser legalizadas ante la embajada correspondiente, para poder tener efectos legales en su territorio. En la práctica los pasos que se especifican en éste apartado se retrasan porque las autoridades de las Entidades Federativas interesadas en la extradición remiten incompleta la documentación relativa en unos casos; en otros, sólo informan de hechos o envían copias simples de la orden de aprehensión, sin que las conductas posteriores se desprenda el interés de extraditar al presunto responsable del delito.

Los requisitos que deben observar las autoridades estatales para poder iniciar un procedimiento de extradición son:

El Procurador General de Justicia del Estado por conducto de la Unidad competente, deberá remitir por duplicado y completamente legibles a la Procuraduría General de la República lo siguiente:

- a) La orden de aprehensión o sentencia condenatoria;
- b) Los elementos de prueba que sirvieron de base al juez para dictar dichas órdenes;
- c) Todas y cada una de las constancias procesales que obren en autos;
- y
- d) Media filiación, ubicación del presunto reclamado y algunas señas particulares que lo hagan fácilmente identificable.

Todos estos documentos deberán contener: la certificación del Secretario de Acuerdos del juzgado de Instrucción, la certificación de la firma del secretario de Instrucción, ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, certificación de la firma del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario General de gobierno o su equivalente en el Estado.

También por duplicado, los artículos vigentes en la época de la comisión del delito, relativos a la descripción de la conducta, punibilidad y las referentes a

su prescripción, certificadas por el Secretario General de Gobierno o su equivalente en el estado.³⁹

La integración del expediente en caso de que fuere de competencia Federal se realizará de la siguiente manera:

La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales lleva a cabo directamente la certificación de la firma del secretario de juzgado de instrucción ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la de éste, por el Secretario de Gobernación, misma que a su vez la certifica el Secretario de Relaciones Exteriores. Cabe aclarar que lo antes señalado es legalizado por la Embajada correspondiente del país requerido, para que tenga fuerza legal en su territorio.

El Ministerio Público Federal adscrito al juzgado de instrucción deberá cuidar que el secretario del juzgado de instrucción certifique en dos expedientes legibles y que deberá enviar directamente a la Procuraduría General de la República sin perjuicio de sus atribuciones, lo siguiente:

- a) La orden de aprehensión o sentencia condenatoria;
- b) Los elementos de prueba que sirvieron de base al juez para dictar dichas ordenes;
- c) Todas y cada una de las constancias procesales que obren en autos; y
- d) Media filiación, del presunto reclamado y algunas señas particulares que lo hagan fácilmente identificable.

³⁹ La documentación antes descrita es la que se solicita en la práctica para que la Procuraduría General de la República integre los requisitos de extradición.

La Dirección General de Asuntos legales Internacionales lleva a cabo directamente por conducto del Ministerio Público Federal adscrito a la dirección, la certificación de la firma del Secretario del Juzgado de Instrucción ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la de éste funcionario ante el Secretario de Gobernación, y ésta a su vez por el Secretario de Relaciones Exteriores, debiéndose legalizar todo lo anterior por la embajada correspondiente, para que tenga fuerza legal en su territorio.

También se deben certificar ante la Secretaría de Gobernación los artículos vigentes en la época de la comisión del delito, relativos a la descripción de la conducta, su punibilidad y los referentes a la prescripción.

La Procuraduría General de la República procederá a preparar la petición formal de extradición y recabar los documentos que la deberán acompañar, de conformidad con lo establecido en los Tratados Internacionales de igual manera con la Ley de Extradición Internacional.

Los documentos y datos que deben integrar la petición formal de extradición conforme con lo que establece su artículo 16 de la Ley de Extradición Internacional son los siguientes:

Artículo 16 "La petición formal de extradición y los documentos en que se apoye el Estado solicitante, deberán contener:

- I. La expresión del delito por el que se pide la extradición;
- II. La prueba que acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido condenado por los Tribunales del Estado solicitante, bastará acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoriada;
- III. Las manifestaciones a que se refiere el artículo 10, en los casos en que no exista tratado de extradición con el Estado solicitante.
- IV. La reproducción del texto de los preceptos de la Ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;

V. El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado; y

VI. Los datos y antecedentes personales del reclamado, que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización. Los documentos señalados en este artículo y cualquier otro que se presente y estén redactados en idioma extranjero, deberá ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.”

PRESENTACIÓN FORMAL DE LA EXTRADICIÓN.

Una vez integrada la petición formal de extradición, ésta se envía a la Secretaría de Relaciones Exteriores, específicamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la cual analizará la solicitud enviada por la Procuraduría General de la República, revisando si la misma se ajusta a lo estipulado por la ley de Extradición Internacional, pero fundamentalmente a los Tratados Internacionales que tenga celebrados México; de estar ajustada a derecho la cancillería continuará con el procedimiento, de no ser así deberá señalar a la Procuraduría los errores u omisiones para que los mismos sean subsanados.

Una vez analizada y aceptada por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores la solicitud hecha por la Procuraduría General de la República, se enviará la misma mediante oficio a la embajada de México o aquella que represente los intereses de México ante el estado requerido acompañado como anexo el oficio mediante que la Procuraduría General de la República solicita formalmente la extradición, junto con la documentación soporte de la responsabilidad del sujeto reclamado, se debe presentar debidamente legalizada en un tanto, siendo recomendable adjuntar tres copias simples de dicha documentación; en el oficio se pide a la representación diplomática que presente la

solicitud correspondiente ante la cancillería del Estado requerido, dentro del plazo señalado.

La representación de nuestro país presentará ante el ministerio de Relaciones Exteriores del Estado requerido nota diplomática, solicitando formalmente la extradición del sujeto reclamado, acompañando la documentación soporte de la extradición.

En el supuesto que sea presentada con anterioridad una solicitud de detención provisional con fines de extradición, habrá necesidad de presentar una segunda nota diplomática cuando se formalice la extradición, acompañando la documentación soporte de la propia extradición.

Después de celebrarse el proceso interno en el país requerido, que varía de un estado a otro, éste deberá resolver concediendo o negando la extradición solicitado por México.

Desde el punto de vista del Estado requerido existen diversos sistemas de procedimientos de extradición los cuales desglosaremos a continuación:

- **Administrativo:** Este sistema se reserva la facultad de resolver sobre la extradición exclusivamente al poder ejecutivo, con exclusión de cualquier otro tipo de actividades. Se argumenta que de esta manera se priva al reclamado de toda garantía para que el proceso extraditorio se siga con observancia. Este sistema surgió en Francia hasta la Ley de Extradición de 1927 y en Panamá por la Ley Panameña número 44 de 1930.

- Judicial: En el sistema judicial todos los actos y procesos que resuelven la entrega del reclamado se desenvuelven única y exclusivamente en el ámbito judicial, realizando un auténtico juicio en el que se concede la extradición solamente cuando se encuentra comprobada la culpabilidad del individuo reclamado. La extradición en estos términos es un procedimiento jurídico en el que se desplazan las naturales competencias de los estados solicitantes. Esta forma es la que se implementa en los Estados Unidos de América, cods. Título 18, Capítulo 20 sección 651 y posterior.⁶⁰
- Mixto: Este procedimiento concede la intervención de Autoridades Administrativas y Judiciales, sistema que es adoptado en la actualidad por la mayoría de los Estados Latinoamericanos, entre ellos nuestro país (México).

Existe un sistema mixto denominado Helvético seguido por Suiza, Ley de Organización Judicial Federal, artículo 58 en el que si hay oponibilidad en la aplicación del Tratado resuelve el Ejecutivo, y si es positiva, funciona íntegramente como lo es el sistema Belga, es decir, que el Poder Ejecutivo es quien decide.

El sistema que sigue el procedimiento de extradición en México, como quedó anotado, es el mixto, ya que interviene el Poder Ejecutivo representado por

⁶⁰ Código de los Estados Unidos USC:

la Secretaría de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República y Autoridades Judiciales, concretamente los jueces de distrito.

En caso de que la resolución sea negativa, el Estado requerido deberá comunicar sin demora a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que ésta a su vez lo comunique a la Procuraduría General de la República, quién lo notificará a la autoridad que lo haya solicitado.

Si la resolución de extradición se pronuncia concediendo, se comunicará de igual forma a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que lo informe a la Procuraduría General de la República.

Una vez recibida la respuesta afirmativa concediendo la extradición, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, determinarán conjuntamente con el Estado requerido el lugar y fecha de entrega del reclamado.

La Procuraduría General de la República como representante legal del Estado requirente, tiene un plazo para verificar la recepción del extraditable, a partir de la notificación que al respecto haga el estado requerido, mismo que varía según la legislación del Estado requerido. En México es de dos meses a partir de la notificación.

En caso de que no se lleve a cabo la extradición dentro del término que se señale, las autoridades competentes del Estado requerido decretarán la inmediata libertad del reclamado.

4. EXTRADICIÓN PASIVA.⁶¹

El procedimiento de extradición pasiva tiene su origen con la solicitud que presenta el Gobierno Extranjero, al Mexicano, la entrega del reclamado, denominada petición formal de extradición.

Sin embargo existe para los casos de urgencia una medida cautelar que permite al Estado requirente solicitar al requerido la detención provisional con fines de extradición del condenado o probable responsable de la comisión de un delito hasta por sesenta días.

En la práctica, la solicitud de detención provisional con fines de Extradición Internacional ha sido considerada como el primer paso para iniciar un procedimiento de extradición, lo cual es incorrecto en razón de que como quedó citado, ésta solicitud es una medida cautelar que se da en casos en que exista la urgencia de detener al individuo solicitado en extradición en el país requerido, siendo la petición formal de extradición la que realmente da inicio al procedimiento de extradición.

Esta petición de detención provisional con fines de extradición, debe contener los siguientes requisitos:

- a) La expresión del delito por el cual se va a solicitar la extradición;
- b) La descripción física del sujeto reclamado y su probable localización; y
- c) La existencia de una orden de aprehensión librada por autoridad competente o de una sentencia.

⁶¹ VILLAREAL Corrales, Lucinda, Op. Cit. P. 212 - 221.

La autoridad de nuestro país requiera de éstos elementos para poder proceder de conformidad con la solicitud. Así mismo se menciona que tanto estos requisitos como los de la petición formal de extradición, puede variar si se encuentra estipulado en algún Tratado reglamentando el procedimiento.

La petición de detención provisional con fines de extradición debe ser presentada por el país requirente por conducto de su embajada en nuestro país mediante nota diplomática ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que ésta Institución estudie su procedencia.

En caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores dictamine que la solicitud de detención provisional es omisa respecto de alguno de los requisitos citados, lo comunicará al estado solicitante a fin de que se subsane dicha omisión, en caso contrario, la remitirá a la Procuraduría General de la República, con el objeto de que ésta solicite al Juez de Distrito en materia penal que resulte competente libre la orden de detención correspondiente.

La competencia en materia de extradición, le corresponde al Juez de Distrito de la jurisdicción en donde se encuentre el reclamado, pero cuando se desconozca la ubicación del reclamado será competente el Juez de Distrito en materia penal en turno en el Distrito Federal, siendo éste funcionario, irrecusable y lo actuado por él no admite recurso legal alguno, tampoco serán admisibles cuestiones de competencia.

Una vez que la autoridad competente, haya librado la orden de detención con fines de extradición, el agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado deberá cumplir la orden de detención, a través de la Policía Judicial Federal.

Ya que el sujeto reclamado es determinado y puesto a disposición de la Autoridad Judicial, éste último notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el inicio del término de dos meses con que cuenta el Estado requirente para presentar su petición formal de extradición tal como la establece el artículo 18 de la Ley de Extradición Internacional.

El Juez Federal hará comparecer al reclamado a una Audiencia en la que hará de su conocimiento el motivo de su detención y en la misma el reclamado podrá nombrar a un abogado defensor, de acuerdo a lo contenido con el segundo párrafo del artículo 24 de la ley de Extradición Internacional, en caso de no tenerlo y desee hacerlo, se le presentará una lista de defensores de oficio para que elija. Si no designa al juez lo hará en su lugar.

Si después de transcurrido el término de sesenta días para la presentación de la petición formal de extradición, el Estado solicitante no la ha hecho llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Juez de Distrito levantará las medidas cautelares impuestas, en el caso concreto, ordenará la libertad del reclamado.

En el supuesto de que el Estado requirente presente su petición formal de Extradición, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, debe analizar si contiene los siguientes requisitos:

- I. Expresión del delito por el cual se solicita la extradición;

- II. Pruebas de la existencia de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del reclamado. En caso que el reclamado ya hubiera sido condenado por las autoridades competentes del Estado requirente, será suficiente si se acompaña copia auténtica de sentencia ejecutoriada;
- III. Las manifestaciones a que hace mención el artículo 10 de la ley ya antes mencionada;
- IV. Reproducción del texto de los preceptos de la ley del Estado requirente, que definan el delito y determinen la pena, así como, de los relativos a prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración certificada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;
- V. El texto auténtico de la orden de aprehensión que se haya librado en contra del reclamado o de la sentencia condenatoria; y
- VI. Antecedentes, datos personales del reclamado que permitan la identificación, localización.

La petición formal de extradición y sus anexos deben ser acompañados de su traducción al idioma español si no fueron redactados en el mismo, y de la legislación que conforme a derecho corresponda.

La Secretaría de Relaciones Exteriores considere procedente la petición formal mencionada la enviará a la Procuraduría General de la República a fin de que ésta a su vez la remita al Juez de Distrito competente o en su caso al que conoce del asunto, quien en una segunda audiencia hará del conocimiento del reclamado la solicitud formal de extradición y los documentos que a ella se

acompañan, al cuál también oír en defensa, otorgándole un término de tres días para que oponga excepciones.

Las cuáles, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Extradición Internacional:

Al detenido se le oír en defensa por sí o por su defensor y dispondrá hasta de tres días para oponer excepciones que únicamente podrán ser las siguientes:

I. La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable, o a las normas de la presente ley, a falta de aquél; y

II. La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

El reclamado dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. Este plazo podrá ampliarse por el Juez en caso necesario, dando vista previa al Ministerio Público. Dentro del mismo plazo, el Ministerio Público podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.

Esto es cuando el reclamado considera que no se han cumplido los requisitos que la legislación de la materia impone a las autoridades extranjeras para solicitar la extradición de un individuo; más bien cuando se hayan reunido los requisitos no se hayan cumplido las formalices del procedimiento, o no exista identidad entre la norma de ambas legislaciones.

Con relación a la excepción interpuesta en el sentido de que se trata de una persona distinta de aquella cuya extradición se solicita, basta con que el Estado requirente pruebe fehacientemente la identidad de la persona, con documentos públicos, debidamente legalizados: fotografías, huellas dactilares, exámenes de sangre, para que se declare improcedente dicha excepción.

Concluido este término, el Juez de Distrito abrirá el procedimiento a prueba concediendo mediante auto, un término probatorio de veinte días prorrogables y una vez que éste haya expirado la Autoridad Judicial procederá a valorar las pruebas ofrecidas por el reclamado analizando únicamente aquellos elementos que

tiendan a demostrar las excepciones interpuestas debiendo remitir dentro de los cinco días siguientes al término del periodo probatorio su opinión jurídica, con el expediente respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, tal y como lo disponen los artículos 27 y 29 de la Ley de Extradición Internacional, que a continuación desglosaremos:

Artículo 27: Concluido el término a que se refiere el artículo 25 o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias, el Juez dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante;

Fracción I.- El Juez considerará de oficio las excepciones permitidas en el artículo 25, aún cuando no se hubieren alegado por el reclamado.

Artículo 29: El Juez remitirá, con el expediente, su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que el Titular de la misma dicte la resolución a que se refiere el artículo siguiente. El detenido entre tanto, permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de esa Dependencia.

5. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la fracción XI del artículo 28, otorga a la Cancillería la facultad de intervenir en la extradición conforme a la Ley, los Tratados aplicables y los exhortos Internacionales por conducto del Procurador General de la República.

"Artículo 28. - A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción XI.- Intervenir por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia e improcedencia para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes."⁴²

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la función operativa por parte de la Cancillería en la tramitación

⁴² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, P. 9 y 10.

de los procedimientos de extradición, teniendo la responsabilidad de analizar la procedencia de un procedimiento antes de transmitirlo a la Procuraduría General de la República, pues así, se encuentra establecido en el Reglamento Interior de la citada Secretaría de Estado, al señalarlo en la fracción cuarta y quinta de artículo 15, en el que establece lo siguiente:

“ Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos: Fracción: IV. Intervenir en los procedimientos de Extradición; Fracción: V. Tramitar los exhortos o comisiones rogatorias que se reciban de extranjero o los que las autoridades de la República Mexicana dirijan al extranjero.”⁶³

Entre otras facultades le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores⁶⁴ promover, propiciar y asegurar en el exterior las acciones de las dependencias de la Administración Pública Federal de acuerdo a las facultades que a cada una le corresponde; como dirigir el Servicio Exterior Mexicano en sus ramas Diplomáticas, Consulares y Administrativas, e intervenir en toda clase de Tratados y Acuerdos en los que el país es parte.

Los órganos que sirven al Estado para canalizar y efectuar sus relaciones Internacionales suele dividirse en Órganos Centrales y Órganos Exteriores. Dentro de los Órganos Centrales tenemos al Jefe del Estado y al Secretario de Relaciones Exteriores, por lo que respecta a los Órganos Exteriores lo respetan los Agentes Diplomáticos y los Agentes consulares en el exterior.

⁶³ Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁶⁴ Datos Obtenidos, GERRERO Omar, *Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, SER., 1^o, México, 1993.

Además el secretario es el superior jerárquico de personal diplomático, así como el órgano de comunicación con los representantes de los Estados y países.

Así de ésta manera, le corresponde recibir las requisitorias de los Estados solicitantes y examinar que reúna los requisitos de procedencia que los tratados sobre la materia y la Ley de Extradición Internacional establecen para cada caso concreto, por lo que si referida Secretaría encuentre improcedente dicha solicitud, lo comunicará al Estado solicitante para que subsane los errores u omisiones contenidas en la petición, para que una vez subsanado la misma se encuentre en la posibilidad de acordar lo procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Extradición Internacional.

En el caso de que la solicitud se encuentre ajustada a los lineamientos establecidos en la Ley o Tratado aplicable, enviará la requisitoria al Procurador General de la República con la finalidad de que promueva ante el Juez de Distrito competente las medidas provisionales procedentes según lo establecido en el artículo 21 de la ley en cita.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde resolver de manera definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la entrega del reclamado, así como de los objetos que en su caso se le aseguraren, por lo que basándose en la opinión que emita el juez que conoció del procedimiento debe resolver en un término de veinte días sobre la concesión o negativa de la entrega del solicitado, atento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Extradición Internacional.

6. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.⁶⁵

Como ya se había señalado la Procuraduría General de la República forma parte integrante de la Administración Pública Federal y es la institución auxiliar del titular del Ejecutivo Federal en el procedimiento de extradición entre muchas otras facultades y obligaciones conferidas.

Debido a que en su regulación actual se encuentra presidida por el Procurador General de la República, quien para el mejor desempeño de sus atribuciones otorgadas por nuestra Ley Suprema y demás Leyes Aplicables interviene por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público de la Federación en la investigación de los delitos y en la persecución de los delinquentes.

Dentro de su normatividad constitucional, se le confieren tres funciones diversas:

1. La investigación y persecución de los delitos y la procuración e impartición de justicia.
2. La facultad de representar jurídicamente al titular del Ejecutivo ante los Tribunales en los asuntos que se consideren de interés nacional.
3. Es el asesor jurídico del Gobierno Federal.⁶⁶

A los Agentes del Ministerio Público de la Federación les corresponde en el Procedimiento Penal Mexicano la investigación de los delitos del Orden Federal en la averiguación previa como autoridad investigadora, por lo que una vez que se

⁶⁵ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Tratados y Convenios sobre Extradición Bilateral en Materia Penal entre los Mexicanos y Norte América*, México, 1994, (archivos).

⁶⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 102.

encuentre debidamente integrado al cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los sujetos que hayan intervenido en los hechos delictivos determinará sobre el ejercicio o no-ejercicio de la acción penal, otorgándoles el monopolio de ésta figura.

Ante el órgano jurisdiccional tienen la facultad de solicitar las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento de bienes, exhortos, etcétera, y desde luego intervenir en los Procedimientos de Extradición Internacional, además deberá poner a disposición a las personas detenidas o aprehendidas dentro del término establecido por la ley o en su caso solicitar con escrito apego a lo establecido en el artículo 16 constitucional.

Las órdenes de aprehensión o comparencia según corresponda, por lo que basándose en lo señalado es el órgano encargado de solicitar las medidas correspondientes e intervenir en el Procedimiento de Extradición Internacional para la persecución de los delitos motivo de la petición de extradición.

Las facultades y obligaciones conferidas a la Procuraduría General de la República se encuentran reglamentadas por el artículo 102 apartado A, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por su ley reglamentaria denominada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La cuál tiene por objeto organizar a la referida Procuraduría en el ámbito de las funciones y despacho de los asuntos correspondientes, al Ejecutivo, por conducto de Agentes del Ministerio Público de la Federación y su titular, el procurador General de la República.

En el artículo 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, nos menciona que corresponde a su titular dar cumplimiento a las Leyes, Tratados y Acuerdos Internacionales de acuerdo a las atribuciones de la institución en los asuntos en los que deba intervenir el Gobierno Federal y en su caso con la intervención de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Para la organización competencia y despacho de los asuntos de la Procuraduría General de la República se encuentra organizada en órganos y unidades administrativas, en las que el titular de las instituciones de referencia, delegan funciones sin perder el ejercicio directo de las mismas, de ese modo cuenta con la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, encargada de ejecutar las funciones del Ministerio Público Federal en materia internacional y complementar las disposiciones que celebren según lo ya señalado en el artículo 11 de la citada ley.

En ese orden de ideas le corresponde a esta Dirección General representar al procurador e intervenir en las Extradiciones Internacionales que nuestro país sea parte en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así también, promoverá la celebración de Tratados y Acuerdos Internacionales en materia de procuración de justicia, extradición, asistencia jurídica mutua, ejecución de sentencias penales y todo lo referente a la persecución de los delitos e intercambio de sujetos y bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por otra parte la Ley de Extradición Internacional, en sus artículos 3,17,21,32 y 34, proporcionará el marco jurídico de las actividades de la Procuraduría General de la República las funciones específicas que habrá de desarrollar la institución del Ministerio Público de la Federación para la diligenciación de los actos que se le encomiendan en los procedimientos de extradición. El artículo 3 de la antes descrita Ley, se refiere a los Procedimientos de Extradición Internacional que los Jueces Federales y del Fuero Común pertenecientes al Estado Mexicano soliciten de otro Estado Extranjero la Extradición; éstas solicitudes se tramitarán por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y a través del Procurador General de la República.

7. FUNDAMENTO E INTERVENCIÓN JURÍDICA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Su naturaleza del Procedimiento de Extradición lo encontramos en el Poder Ejecutivo, ya que es el encargado de llevar a cabo esté, por medio de su Secretaria de Relaciones Exteriores, en conjunto con la Procuraduría General de la República, en forma y término que a cada autoridad le corresponde la intervención dentro del procedimiento.

Atribuciones que el propio Ejecutivo otorga y les confiere, su fundamento jurídico, se encuentra en el artículo 119 en su último párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde nos señala; "... Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las

leyes reglamentarias. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales".⁶⁷

En el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo con el ejercicio de sus atribuciones en el orden administrativo, contará con dependencias de la Administración Pública, integradas por Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.

El representante del Ejecutivo Federal, como autoridad del territorio nacional le corresponde dirigir la Política Internacional, de igual manera de corresponde la organización Política, Social, Económica, y la organización de la Administración Pública Federal, nuestra Carta Magna le confiere la facultad de nombrar y remover libremente a las Secretarías de Estado, al Procurador de la República, así como a los Agentes Diplomáticos, los cuales deberán ser aprobados juntos por el senado para su nombramiento o remoción del cargo, tal situación es regulada por el artículo 89 fracción II y III, de nuestra Constitución Política Mexicana.

De lo anterior se desprende que la intervención del Senado, se fundamenta en el artículo 76 fracción II, de nuestra Carta Magna, señalándonos las facultades exclusivas del Senado, la Comisión Permanente cuenta con las mismas atribuciones; el ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 119.

de los Ministro, Agentes Diplomáticos y Cónsules, al igual que al Procurador General de la República, según lo dispuesto por nuestro ordenamiento, el artículo 78 en sus fracciones V y VII, de nuestra multicitada Constitución, considera que la Comisión Permanente sustituye durante los recesos del Senado de la República, en la ratificación y aprobación de los funcionarios antes mencionados.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de representar nuestra Política Exterior, la cuál tendrá entre sus atribuciones la aplicación de los Tratados Internacionales que México a suscrito con otros Estados, en nuestro estudio sólo nos interesa la materia de Extradición, debiendo observar una serie de principios para no vulnerar la soberanía de los Estados y así lograr la cooperación en esta materia.

8. FUNDAMENTO E INTERVENCIÓN JURÍDICA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

La Autoridad Judicial Federal, se encuentra facultada para intervenir en los Procedimientos de Extradición, cuando el Estado Mexicano es requerido por otro Estado para que se haga entrega de un individuo que se encuentra refugiado dentro de la jurisdicción territorial de nuestro país.

Nuestra Carta Magna, marca la estructura del Poder Judicial de la Federación la cuál se encuentra conformada: por la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y Consejo de la Judicatura Federal

Dentro de las facultades del Poder Judicial Federal nos encontramos que conocerán de las controversias que se le presente ya sea del orden civil, penal, relacionando con el cumplimiento y la aplicación de las Leyes Federales o de los Tratados Internacionales, debidamente aprobados, esto lo encontramos en el artículo 104 fracción primera de nuestra Ley Suprema.

De igual nos señala que los encargados del procedimiento de extradición conocerán los Jueces de Distrito, ya que les compete el conocimiento y aplicación los Tratados Internacionales al igual que Leyes Federales, por ser los instructores del Proceso Penal en los delitos de orden Federal.

Los Jueces de Distrito se dividen de acuerdo a su competencia en la materia así como: Penal, Administrativo, Laboral, Civil, existe el caso de que algunos juzgados no tienen una competencia especial por lo que le corresponde conocer de todos los asuntos de las antes descritas materias.

Corresponde a los Juzgados de Distrito de conocer de los Procedimientos de Extradición Internacional, salvo lo que se disponga en el Tratado Internacional, esto se contempla en el artículo 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la ley de Extradición Internacional en sus artículos, 17 al 29, nos regula la forma intervención de los Juzgados de Distrito con relación a los Procedimientos de Extradición; la Secretaría de Relaciones Exteriores al recibir la solicitud de extradición de un gobierno extranjero deberá analizarla sobre la procedencia e improcedencia de ésta misma, al aceptar la solicitud hecha por un

gobierno extranjero ésta autoridad la remitirá a la Procuraduría General de la República quien promoverá ante el Juez de Distrito las medidas precautorias, haciéndole saber al gobierno extranjero para que en un plazo de dos meses presentará la formal petición de la extradición de dicho individuo.

Una vez realizada la formal petición de la extradición ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, ésta la enviará al representante de la Procuraduría para que éste a su vez promueva ante un Juez de Distrito, quien mandará cumplir con la detención del reclamado.

En caso de que se desconociera el paradero del reclamado la competencia recaiga sobre el Juez de Distrito en materia penal en turno en el Distrito Federal siendo irrecurrible, o de igual manera será competente el Juez de Distrito del lugar donde se encuentra el reclamado para dar el Procedimiento de Extradición hasta dictar una opinión que se entregará a la Secretaría.

9. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Procedimiento de Extradición quedará a cargo de la legislación interna del Estado Mexicano, y de conformidad con los Tratados Internacionales que halla suscrito, para la entrega del reclamado, a continuación desglosaremos los ordenamientos jurídicos, que señala nuestra Constitución.

Comenzaremos conforme al orden de importancia, señalando al artículo 133 de nuestra Carta Magna, que nos expone: "Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo

con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda en las constituciones o leyes de los estados.”⁶⁸

De lo anterior podemos determinar que la base normativa donde nacen las Leyes o Tratados aplicables en territorio nacional, se estipula en Nuestra Carta Magna donde las autoridades tendrán que basarse para su aplicación.

En la reforma de 1934, se introdujo una modificación de estilo referente a los Tratados Internacionales, donde se considera más técnica el hecho de señalar ‘celebrados y que se celebren’, no limita su alcance; una segunda modificación se dio en el sentido de que los Tratados deben ser sometidos a aprobación por Senado de la República, más no al Congreso, esto se encuentra regulado en el artículo 76, párrafo primero; y una tercera modificación referente al hecho de que los Tratados deben ‘estar de acuerdo con la Constitución’ para poder considerarla Ley suprema.

Se nos viene a la mente la problemática de la jerarquía⁶⁹ en cuanto a su aplicación de la Constitución, Leyes Federales y los Tratados Internacionales, por eso es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió tal situación, “... esta Suprema Corte de Justicia considera que los Tratados Internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de la Ley fundamental y

⁶⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo V, artículo 133, P.133.

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo V, p.133 -138.

encima del Derecho Federal y el Local. Esta interpretación del artículo 133 Constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la Comunidad Internacional”.

Siguiendo el orden de ideas nos encontramos con el ordenamiento primero de nuestra Constitución, en donde se le otorga tanto al nacional como al extranjero una igualdad para ser tratado, en donde es importante mencionar que la legislación prohíbe la esclavitud, tortura, todo lo que atente con la integridad de cualquier individuo, como se aprecia en su redacción, “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. ...”⁷⁰.

Este ordenamiento está estrechamente ligado con el artículo ya descrito (133 Constitucional), por ende podemos determinar que si un Estado solicita la extradición de una persona que cuenta con la calidad de esclavo, nuestro ordenamiento prevé negar tal trámite, ya que se protege al individuo otorgándole esta Garantía Constitucional, ya que la Corte resolvió que nuestra Carta Magna está por encima de los Tratados celebrados por nuestro Estado.

Continuando con el análisis Constitucional, nos tendremos que referir al artículo 14 párrafo segundo donde nos dice, “... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo I, artículo 1, p. 1.

seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...⁷¹, esto es un claro ejemplo que nos demuestra la legislación sobre las Garantías que goza todo indiciado, ya enfocándose al Procedimiento de nuestra materia se refleja Garantía otorgada al Extranjero.

También prevé tres rasgos importantes que son: la prohibición de la retroactividad, el derecho o garantía de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales.

Pasando al estudio de otro ordenamiento esencial sobre la materia es el artículo 15 de la multicitada Ley, donde nos señala lo siguiente: "No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano."⁷², éste es el punto básico para la extradición, donde se refiere que el representante del Ejecutivo Federal, no cuenta con plena facultad de llevar a cabo la celebración de un Tratado ya que requiere la aprobación del senado.

Requiere de un estudio tanto para el senado como para el Presidente de la República, ya que la Garantía que otorga este artículo es muy claro para dar celebración a algún Tratado que viole esta disposición será inconstitucional.

⁷¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo I, artículo 14, p.243.

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo I, artículo 15, p. 243.

Es importante destacar que también contempla el derecho de asilo político, refugiados, o perseguidos políticos, no podrá ser extraditados.

Continuando con nuestro análisis el artículo 16 Constitucional⁷³, comprende un análisis de Garantía de Legalidad de los actos de autoridad que establece el párrafo primero digamos como la parte general; en segunda, se deben contemplar las condiciones específicas en que los párrafos siguientes señalan para determinados actos de autoridad así como: las órdenes judiciales de aprehensión y de cateo, la orden ministerial de detención y la visita domiciliaria.

Por otro lado la interpretación de la Corte ha reconocido este amplio significado que tiene el primer párrafo del artículo 16 constitucional, en el cual sostiene en su jurisprudencia ' las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite', y asimismo que dentro 'del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de la ley', como bien se ha señalado este artículo recoge el principio de legalidad de los actos de autoridad siendo la base fundamental del Estado de Derecho.

Constituyendo un requisito de fundamentación y motivación exigido por este ordenamiento, implicando una obligación para las autoridades de cualquier categoría, actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución.

Artículo 16 Constitucional: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito,

⁷³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, artículo 16 Tomo I, p. 252-258.

sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del inculcado.
La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. ...”.

Continuando haciendo nuestro estudio, nos compete analizar el artículo 18 en su párrafo quinto; donde nos señala que el Gobierno Mexicano puede trasladar a sus nacionales que estén purgando condena en el extranjero, a la República Mexicana, sujetándose por los Tratados Internacional celebrados, de igual manera se le otorga esta garantía a un Estado extranjero para que traslade a su nacional de regreso, siempre y cuando siga cumpliendo la condena que tiene en nuestro país, dándose una colaboración recíproca por ambos Estados; pero es importante señalar que sólo podrá efectuarse este procedimiento con el consentimiento expreso del reo.

También se contempla en este artículo las diversas prevenciones relevantes del régimen penal Mexicano, aludiendo a la prisión, preventiva y punitiva.

Ahora bien es importante señalar que es un extranjero, La ley reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 Constitucional, define en su artículo 2 (Ley General de Población), fracción IV, asimismo por exclusión, quién es extranjero: “aquél que no tiene la nacionalidad mexicana”.

En nuestra Carta Magna establece en su artículo 33 que son extranjeros: “... los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el

territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente...".

Como ya lo veníamos planteado anteriormente el artículo 1 establece la igualdad jurídica de los nacionales y extranjeros así como el uso y disfrute de las Garantías que la misma Constitución establece, por razones de seguridad se le atribuye una facultad al Ejecutivo, de expulsar a los extranjeros sin juicio previo considerando que su permanencia es inconveniente, al igual este no podrá interferir en asuntos políticos de nuestro gobierno.

La incorporación de Tratados Internacionales al derecho se cumple a través de un procedimiento especial, en aquél interviene, como único concertador de Tratados, el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado, en este orden de ideas la Cámara de Senadores (no el Congreso Federal), tiene la facultad exclusiva de analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal y aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que celebre (artículo 76 fracción I).

Dentro de las facultades del Presidente de la República Mexicana, encontramos en el artículo 89 fracción X; Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

"... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no-intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; ..."

Continuando con nuestro estudio nos referimos al artículo 104, fracción I que señala la intervención del Poder Judicial: "Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado; ...".

De lo anterior se desprende la facultad para intervenir a los Jueces de Distrito, en el procedimiento de extradición, en razón de ser los juzgadores que por competencia y orden jerárquico corresponde, conocerán de los conflictos que se deriven de la aplicación de la Constitución, de las Leyes Federales, y de los Tratados Internacionales que este suscrito nuestro País.

Por último estudiaremos el artículo 119 de la multicitada Ley, estableciendo: "... Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el

Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales."

De lo anterior encontramos el sustento jurídico por el que la legislación Mexicana regula la figura de la extradición, realiza una distinción entre la extradición interna y la externa, es decir, la que se realiza entre las Entidades Federativas que componen el territorio nacional, y la que se lleva a cabo entre los Estados Internacionales, la extradición se considera un deber, tanto del orden nacional como el Internacional, desde luego, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos para tal efecto.

Por lo que respecta al Procedimiento de Extradición Internacional el segundo párrafo estipula, la intervención del Poder Ejecutivo en el desarrollo del Procedimiento de Extradición Internacional, iniciando con la recepción de los documentos para la extradición, que es dirigida vía diplomática donde el poder Ejecutivo se encargará de tramitar ante los tribunales correspondientes en nuestro país, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores ya que es la encargada de

dirigir la Política Exterior, una vez que el Juez emita su opinión este la regresará a la Autoridad Administrativa para dar el fallo final al procedimiento.

Es importante destacar la introducción de Colaboración de nuestra materia, por parte del Ejecutivo Federal con las Entidades Federativas, el objeto es encontrar un mayor apoyo por parte de éstas, en los Procedimientos de Extradición Interna.

Las Procuradurías Generales de Justicia, deberán ser rápidas y expeditas al entregar el expediente al juez para que este a su vez dicte un fallo, todo esto tiene que ver que en ocasiones las autoridades tardan en integrar el expediente, dando tiempo a que el sujeto se sustraiga de la justicia.

Lo que se pretende es crear medios más eficaces, y así lograr una estructura bien definida en materia de Extradición Interna y así tener la base estructural para llevarla a cabo la Extradición Internacional; la finalidad no cometer errores que nos podrían ocasionar conflictos Internacionales y que las Autoridades Responsables sé coadyuven en este procedimiento apegadas a Derecho.

➤ CAPÍTULO IV. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1. Antecedentes del Poder Judicial de la Federación.
2. Estructura del Poder Judicial de la Federación.
3. Intervención del Poder Judicial de la Federación en el procedimiento de extradición.
4. El Juicio de Amparo como un medio de impugnación.
5. El valor de las opiniones de los Juzgados Federales ante la extradición.
6. Reflexión sobre las opiniones de los Juzgados Federales ante la extradición.

CAPITULO IV. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1. ANTECEDENTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EPOCA POST. REVOLUCIONARIA).

Nos abocáremos a los rasgos más importantes del Poder Judicial de la Federación, hasta hace algunos años donde la opinión de un importante sector de la doctrina Constitucional Mexicana nos dice; que el esquema de división de poderes había sido muy pequeño sometiendo a presiones y consignas políticas y poco independiente, éste era el papel que desempeñaba el Poder Judicial, en ese entonces.⁷⁴

Esta opinión fue construida con base en la actuación del Poder Judicial de la Federación en la vida del país, desde su establecimiento como poder encargado de ejercer claras funciones de Control Político Constitucional, en 1857 hasta 1987, por señalar una fecha cierta en la que se reforma el Poder Judicial de la Federación de manera sustancial y comienza un proceso de reversión de esta tendencia de opinión.

Durante muchos años, el México independiente que en un principio pretendía ser una fiel reproducción en sus instituciones de la democracia Norteamericana y que posteriormente asumió otros modelos, vivió periodos de mucha inestabilidad, luego de la Revolución

⁷⁴ Hasta épocas bien recientes "La Corte desempeñaba dentro del sistema Político Constitucional un papel relativamente importante, pero modesto al fin y al cabo." Fix Fierro, Héctor. "La Defensa de la Constitucionalidad en la Reforma Judicial de 1994".

En 1917, en nuestra Constitución Política, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo una participación muy menguada, debido principalmente al régimen presidencialista que fue instaurándose después de la Revolución.

A partir de 1917 la Corte se mantuvo abstinentemente, que contribuyó de manera sustancial a la debilidad institucional de los Tribunales de la Federación y propició la consolidación de un régimen caracterizado por el abrumador dominio presidencial.⁷⁵

Otras causas de debilidad institucional del Poder Judicial de la Federación pueden ser identificadas con aspectos tales como el establecimiento del Amparo Judicial, que no era otra cosa sino la posibilidad para la Suprema Corte de revisar todos los juicios en los que se considera que la Ley había sido inexactamente aplicada por órganos jurisdiccionales de menor jerarquía.

Si bien esto suponía, en un principio, un aumento en el poder de la Suprema Corte, finalmente terminó inhibiendo sus funciones de control constitucional e incrementando considerablemente la carga de trabajo.

Carga de trabajo que motivó, durante casi todo el siglo, las principales reformas a la estructura, competencia y organización del Poder Judicial, a efecto de abatirla.

A lo largo de ese tiempo, el Poder Judicial de la Federación sufrió innumerables cambios en su estructura y competencia, los cuales que tuvieron

⁷⁵ Esta abstención política quedó de manifiesto durante innumerables ocasiones en las cuales la Corte se abstuvo de intervenir particularmente en asuntos de índole electoral (1946, 1977, 1982 y 1985); sin embargo, intervino ocasionalmente en cuestiones que pueden calificarse como políticas. Véase González Avelar, Miguel, *La Suprema Corte y la política*, prólogo de Antonio Carrillo Flores. 2ª ed., UNAM, México, 1994.

como constante el problema del rezago, creándose más salas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se incrementó el número de ministros, se establecieron los primeros Órganos Judiciales Especiales (Tribunales Colegiados de Circuito), lo cual se intentó de muchas maneras alcanzar el equilibrio en materia de rezago, buscando a la vez fortalecer las funciones de control de la constitucionalidad que en un esquema ideal se suponía fueran las principales de la Suprema Corte.

Otras causas técnico jurídicas a las que puede atribuirse la debilidad institucional mostrada por el Poder Judicial hasta hace algunos años han sido: La interpretación constitucional, las excesivas limitaciones formales y operativas del Juicio de Amparo, la poca eficacia real de las sentencias de amparo, los recursos humanos y materiales del Poder Judicial de la Federación y el sistema de nombramiento y responsabilidades de los juzgadores federales.⁷⁶

La interpretación constitucional de la Corte, que ha sido calificada de poco uniforme, salvo en temas como proceso penal, garantía de audiencia y legalidad y el amparo mismo.⁷⁷

Al respecto, debe decirse que uno de los cambios fundamentales en la interpretación constitucional que recientemente ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación radica en enfrentar los problemas de interpretación que se le han presentado con absoluta independencia y tratando de establecer criterios de jurisprudencia novedosos y bien fundamentados, de manera tal que la

⁷⁶ Las limitaciones del Juicio de Amparo, las reglas para la formación de la jurisprudencia, la dificultad de ejecutar las sentencias y el reducido prestigio que ha tenido la función judicial en la sociedad en general.

⁷⁷ *Viz Fierro Hector, Op. Cit. P. 177*

interpretación jurisprudencial se ha hecho extensiva a materias antes poco tratadas como Derechos Humanos y Garantías Sociales.

En muchos de los casos con la aceptación unánime de toda la comunidad jurídica y de la sociedad en general y, en algunos otros, con la desaprobación y reacción de los distintos sectores interesados en los asuntos.⁷⁸

Las excesivas limitaciones formales y operativas del Juicio de Amparo que tienen que ver, principalmente, con las causales de improcedencia y con los efectos relativos de las sentencias en el amparo contra Leyes.

El Amparo durante casi 150 años se mantuvo como la figura más eficaz de control constitucional, como el principal instrumento jurídico tendiente a salvaguardar y mantener el respeto a los derechos fundamentales de las personas y como el medio de defensa de mayor arraigo en nuestro sistema jurídico. Fix Fierro, incluso lo ha calificado como **la única Garantía Constitucional efectiva**.

Por otro lado, el amparo ha constituido un medio que ha servido de contrapeso en la división de poderes, pues tiene como finalidad ajustar la actuación de todas las autoridades gubernamentales al marco constitucional existente. Sin embargo, por mucho tiempo se ha discutido en México el principio de relatividad de las sentencias de amparo, esto es, que la sentencia de amparo sólo tiene efectos para quien la promueve.

⁷⁸ Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación. 75 tesis relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1998.

Actualmente, esa concepción ha ido cambiando y hoy se discute ampliamente en los foros académicos sobre la conveniencia de que las sentencias en las que se declare la inconstitucionalidad de un determinado precepto produzcan efectos generales.

La poca eficacia real de las sentencias de amparo, demostrada en el número considerable de incidentes de inejecución presentados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷⁹

Los recursos humanos y materiales del Poder Judicial de la Federación, en relación con su capacidad de hacer frente a las demandas de justicia de la población, cuestión que básicamente tiene que ver con las cargas de trabajo y con el establecimiento de órganos encargados de administrar justicia a los gobernados.

Las sentencias que conceden el amparo tienen como fin último restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional. Por tanto, sería letra muerta el que, después de un largo proceso para la obtención del fallo protector, este quedara sin cumplir, el eficaz cumplimiento de los fallos es, por tanto, un compromiso ineludible tanto de los Tribunales de Amparo como de las autoridades responsables.⁸⁰

⁷⁹ Según el más reciente informe de labores de su presidente, tan solo hasta el 15 de noviembre pasado habían ingresado a la Suprema Corte 1266 asuntos de este tipo.

⁸⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación *Manual para lograr el eficaz cumplimiento de las sentencias de Amparo*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999, p. 22.

En los años ochenta, el número de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación creció de manera modesta en relación con la población.

El sistema de nombramiento y responsabilidades de los Juzgadores Federales, particularmente los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sería una grave simplificación afirmar que ésta autoridad ha estado lisa y llanamente subordinada al Poder Ejecutivo, tan sólo porque este interviene en el nombramiento y remoción de los Ministros junto con la aprobación del Senado, pues esto no concuerda con los cambios importantes que se han dado en la materia.

Todas éstas razones fueron argüidas en demérito de la función jurisdiccional realizada por el Poder Judicial de la Federación.

El Poder Judicial de la Federación, a lo largo de este siglo, ha sido objeto de múltiples cambios en su estructura, organización y funcionamiento.

Si bien algunas de las reformas introducidas no han sido de lo más afortunadas por ser el resultado de las circunstancias políticas imperantes en el país, la idea de una mayor independencia entre los distintos poderes del Estado, de una mayor eficacia en la impartición de justicia, así como el fortalecimiento del Estado de Derecho, son hoy el punto de partida de todas las modificaciones que sufre en su conjunto el sistema Judicial Mexicano.

En la década pasada, el Poder Judicial de la Federación ha experimentado la más importante reforma, desde que el Congreso de 1917 estableció los fundamentos y bases de dicha institución.

En las reformas constitucionales de los años 1994, de 1996 y de 1999, constituyen un punto importante en la vida de éste organismo, pues la nota distintiva de éstas reformas es lograr la independencia al igual que profesionalizar dicho poder.

Se ha discutido que debería hacerse reformas sobre la estructura del Poder Judicial Federal, las cuales serían acordes a las necesidades y problemas que ésta nación requiera, estableciendo con ello las condiciones necesarias para garantizar una eficiente impartición de justicia.

Por ello, una vez discutida y aprobada por el Congreso de la Unión y por los congresos locales la iniciativa del Ejecutivo Federal que establecía las bases para lograr estos objetivos, del año 1994 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que habría de transformar profundamente la organización y funcionamiento del sistema Judicial Federal.

Las reformas se aplicaron a los diversos ordenamientos de la Constitución Federal que se modificaron o adicionaron con ésta reforma; pero los puntos más sobresalientes, tendientes a asegurar un mayor fortalecimiento e independencia del sistema Judicial Mexicano, se pueden resumir en los siguientes:

- 1) El mecanismo de nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que antes correspondía al Ejecutivo Federal con ratificación del Senado, pasó a manos del Senado de la República el cual, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, designa a los

Ministros de los propuestos en una terna de ciudadanos que le propone el Presidente de la República.⁸¹

- 2) Se crea el Consejo de la Judicatura Federal, al cual se le asignó como función la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, facilitando con ello el trabajo que realiza el Máximo Tribunal del País en su carácter de tribunal constitucional, así como mejorando los procedimientos de selección de todos los miembros integrantes del Poder Judicial Federal.⁸²
- 3) Se incorporan al texto constitucional las acciones de inconstitucionalidad, como un nuevo mecanismo de control de la Constitución Federal respecto de la posible contradicción que hubiere entre una norma de carácter general y aquella, las cuales son resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgando efectos generales a la sentencia que resuelva sobre la invalidez de la norma, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.⁸³

Siguiendo en éste orden de ideas con relación al contenido de la reforma del año 1994, y de los puntos específicos descritos, se puede advertir claramente que su objetivo primordial consistió en fortalecer al Poder Judicial Federal creando las instituciones y medios de defensa aptos para garantizar un verdadero Estado de Derecho, consolidando con ello la aspiración de una nación más democrática.

⁸¹ Diario Oficial de la Federación, Reforma Constitucional, publicada 31 de Diciembre de 1994.

⁸² Diario Oficial de la Federación, Reforma Constitucional, publicada 31 de Diciembre de 1994.

⁸³ Diario Oficial de la Federación, Reforma Constitucional, publicada 31 de Diciembre de 1994.

Debe señalarse que actualmente el Poder Judicial de la Federación vive una etapa de transición y consolidación respecto a los cambios en su estructura y organización, los cuales ha sido necesario precisar y mejorar, como ha quedado establecido en la más reciente reforma a la Ley Fundamental en lo que a este toca.

Lo más destacable de ésta transición podrían resumirse en los aspectos siguientes:

Se habla de un reemplazo de los Ministros de la Suprema Corte, se ha argumentado que una de las razones fundamentales para la reforma de 1994 y que condujo a la designación de los Ministros que hoy integramos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistió en la dificultad que había presentado para éste cuerpo colegiado la toma de decisiones conjuntas que se necesitaban para resolver un determinado asunto.

Por ésta razón, la iniciativa del Ejecutivo Federal propuso reducir a once el número de sus miembros tal y como se había concebido originalmente en la Constitución Federal de 1917.⁸⁴

Adicionalmente, al reformarse el artículo 94 de la Carta Magna, que establecía el carácter vitalicio en los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte, se estableció como duración de ese cargo el término de quince años, creándose con ello la imposibilidad jurídica de que aquéllos siguiesen ocupando tan alta investidura durante toda su vida.⁸⁵

⁸⁴ Diario Oficial de la Federación, Reforma Constitucional, publicada 31 de Diciembre de 1994.

⁸⁵ Diario Oficial de la Federación, Reforma Constitucional, publicada 31 de Diciembre de 1994.

Por otra parte, también debe reconocerse que en virtud de la reforma constitucional de 1994 que modificó el sistema para la designación de los Ministros del Máximo Tribunal del país, se fortaleció en gran medida la independencia y fortaleza del Poder Judicial Federal.

Aún cuando algunos académicos han señalado la conveniencia de que este método pudiera mejorarse otorgando a la Cámara de Diputados la facultad de nombrar las ternas de ciudadanos que actualmente corresponde al Ejecutivo Federal.⁸⁶

Como siguiente punto tiene la creación del Consejo de la Judicatura Federal, una de las innovaciones más importantes de la reforma 1994, fue la creación de un órgano que, aunque materialmente no ejerciera funciones jurisdiccionales, formara parte de la estructura del Poder Judicial Federal y cuyo objetivo primordial consistiría en la Administración, Vigilancia y Disciplina de dicho Poder, con exclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Consejo de la Judicatura Federal ha probado ser hasta el momento el órgano idóneo para facilitar la función jurisdiccional del Supremo Tribunal del País, que hasta antes de la reforma constitucional veía distraída su principal función en cuestiones meramente administrativas.

⁸⁶ Véase, también Fix Fierro, *Op. Cit.*, p.211-215 y *Unidad de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuadro estadístico de asuntos relativos a controversias constitucionales tramitados entre 1917-1994*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000.

Además, la disciplina y vigilancia que el Consejo ejerce sobre todo el personal que integra los Tribunales Federales, ha ido mejorado paulatinamente con un profesionalismo por parte sus miembros.

Debe señalarse también que los métodos de selección para las designaciones de Jueces y Magistrados utilizados por el Consejo, han dado como resultado que las personas con mejor preparación y mayores méritos sean las que ocupen tales cargos, pues tal selección han sido llevados a cabo conforme a concursos de oposición, incluso abriendo la convocatoria de esos concursos a personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Federación. Circunstancia inusitada en su historia que habla de la apertura e intención de que sean verdaderamente los más capaces quienes ocupen los cargos que se concursan.

Ahora bien, la forma en que se realiza la elección de los tres consejeros pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, fue modificada mediante la reforma constitucional del año 1999, pues mediante el sistema anterior no se garantizaba que las personas que ocuparan ese cargo fuesen quienes tuvieran las mejores cualidades profesionales; Por lo que ahora es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien, tomando como base únicamente méritos objetivos, se encarga de designarlos.

Respecto a la facultad de la Cámara de Senadores y del Presidente de la República para designar, respectivamente, a dos consejeros el primero y a uno el segundo, cabe mencionar que si bien es deseable que esta atribución corresponda, en el futuro, exclusivamente al Poder Judicial, también debe decirse que en la

reforma constitucional de 1999, se precisa textualmente que "Los Consejeros no representan a quienes los designan, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad...".

Esto pone de manifiesto la no intervención del Presidente y del Senado de la República en los asuntos que son de exclusiva competencia del Poder Judicial de la Federación.

Por último tenemos la creación de las acciones de inconstitucionalidad, ésta figura jurídica nace también con la reforma constitucional del año de 1994, con la intención de implementar un nuevo mecanismo de control de la constitucionalidad, tendiente a garantizar el principio de división de poderes que hiciera efectivo el Pacto Federal.

Las acciones de inconstitucionalidad tienen como principal característica el que los efectos que produce la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver sobre la validez de la norma combatida, no se limita a excluir de su aplicación a un grupo determinado de personas, sino que tiene efectos generales, siempre que la sentencia fuera aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos.

La propia iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal sobre este punto recalcó la importancia de que la sociedad, a través de sus representantes populares, contara con instrumentos más eficaces para revisar la constitucionalidad de las normas de carácter general que la rigen, previéndose que las resoluciones pudieran anular, con efectos generales, la norma declarada inconstitucional.

Las consecuencias jurídicas de una sentencia que declare la invalidez de una norma, siempre que se reúnan los requisitos de mayoría establecidos, equivalen propiamente a la derogación del ordenamiento combatido.

Nunca antes en la historia de ésta nación se había implementado un medio de Control Constitucional con semejantes alcances; lo cual, sin duda, es prueba fehaciente del fortalecimiento que ha alcanzado el Poder Judicial de la Federación en los últimos años.

Debe señalarse, por otra parte, que tanto estos procedimientos, como los de controversia constitucional, se han visto incrementados notablemente durante los últimos años.⁸⁷

Las anteriores circunstancias han dado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación nuevas y variadas herramientas para realizar una mejor interpretación constitucional, aunado a ello la propia Corte, a través de quienes nos honramos en integrarla, ha mostrado mucha disposición y voluntad para realizar cabalmente sus tareas, revisando criterios antiguos y adoptando nuevos y llevando a cabo todas las acciones que he venido narrando desde un inicio.

Prueba de ello, ha sido el interés mostrado por todos los Ministros que la integramos para llevar a cabo un plan de acción que englobara todos los aspectos relevantes que tienen que ver con las atribuciones de la Corte y con la actuación

⁸⁷ Se presentaron entre Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y sus respectivos recursos 348 asuntos. (Datos de la Unidad de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad). Véase También Fix Fierro Hector, Op. Cit. P. 211-215 y Unidad de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuadro estadístico de asuntos relativos a controversias constitucionales tramitados entre 1917-1994. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000.

del Poder Judicial en General. Dicho plan comprendería el periodo que va de 1999 al 2003 y contendría todas las políticas y estrategias a desarrollar por el Poder Judicial de la Federación para cumplir con los objetivos nacionales en la materia.

Es decir, el Poder Judicial, en esta etapa histórica del país, ha asumido su carácter de poder y ha comenzado a influir de manera importante en el desarrollo Nacional a raíz de ello. De tal manera que ha ganado espacios antes nunca ocupados por este poder en los asuntos nacionales y ha logrado consolidarse como lo que es; uno de los integrantes de los poderes del Estado Mexicano (Poder Judicial de la Federación).

Incluso, en el ámbito global, la estructura que se ha alcanzado se han centrado nuevamente en el papel del Estado y sus Instituciones, dando una confianza plena para el desarrollo, eficacia de sus Órganos Jurisdiccionales.

Para enfatizar lo antes expuesto, el Poder Judicial de la Federación representa, indiscutiblemente, el guardián de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el protector de los derechos fundamentales, así como árbitro que dirime las controversias tanto entre particulares como entre Poderes de la Unión, generando entre ellos un equilibrio que es necesario para el desarrollo del Estado Mexicano.

2. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La estructura del Poder judicial de la Federación lo encontramos en el artículo 94 de nuestra Constitución, lo cual se integra por la Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.

De igual manera en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, nos describe como ésta integrada el Poder Judicial, en su artículo 1, El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

- I. La Suprema Corte de Justicia;
- II. El Tribunal Electoral;
- III. Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- IV. Los Tribunales Unitarios de Circuito;
- V. Los juzgados de Distrito;
- VI. El consejo de la Judicatura Federal;
- VII. El Jurado Federal de Ciudadanos; y
- VIII. Los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la Ley deban en auxilio de la Justicia Federal.

Estos son los órganos de gobierno que integran el Poder Judicial, de los cuales nos apegaremos a estudiar los siguientes.

La Suprema Corte de Justicia, conocerá de las controversias Constitucionales a que se refiere el artículo 105 en sus fracciones I y II de la Constitución Política, de la cual se establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 10 y 21.

Los Tribunales Colegiados de Circuito, que tienen competencia para conocer del Amparo Indirecto en segunda instancia (recurso de revisión), y del Amparo Directo en única instancia, su fundamentación en nuestra legislación artículo 107 en sus fracciones V, VI, y VIII, de la Ley de Amparo 85 y 158, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el artículo 37.

Los Tribunales Unitarios de Circuito, que conoce del Amparo Indirecto que se promueve contra actos de otro Tribunales Unitarios de Circuito, artículo 107 fracciones VII y XII de nuestra Carta Magna y 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de igual manera conocerá del amparo cuando se trate de jurisdicción concurrente (artículo 107 fracción XII), cuando la misma se ejercite en el ámbito Federal (actos de un Juez de Distrito).

Juzgados de Distrito se encargaran de resolver de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 50,51,52,54 y 55, también conocerán del Juicio de Amparo Indirecto en primera instancia señalado en la Constitución artículo 107 fracción VII.

Por último, tenemos los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, que conocen del Amparo Indirecto en materia penal, contra Actos de

Autoridad Judicial, se establece en la Carta Magna en su artículo 107 fracción XII y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación artículo 1 fracción VII.

Los demás órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación, cuenta con otros ámbitos de competencia.

3. INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN.

Esta intervención se contempla, en el artículo 119 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que nos señala que los tramites serán hechos a través del Ejecutivo Federal con la intervención de la Autoridad Judicial, en el entendimiento de que la encargada de evaluar, aplicar el Derecho es el Juez de Distrito sujetándolo al individuo a un proceso penal, donde el juez valorará si es procedente la extradición o no, y emitirá su opinión.

Al intervenir la Autoridad Judicial, en el Procedimiento de Extradición Internacional en donde tiene la potestad para dictar el auto por el que se ordena la detención del reclamado, auto que será bastante para motivar la detención por un término de sesenta días, esto con la finalidad de no violar las garantías del sujeto reclamado, este plazo no va en contra del artículo 19 constitucional, lo anterior en razón del ordenamiento que regula la extradición Internacional también es de orden constitucional y prevén situaciones distintas, por lo que consideramos no necesario se cumplan las formalidades que son aplicadas en los procesos penales.

Otro aspecto importante en este procedimiento es la Garantía de Audiencia ésta se traduce en otorgarle al solicitado la oportunidad de defenderse, pero

únicamente sujetándose a los derechos que el procedimiento especial de la extradición estable para este caso.

El Código Penal Federal, contiene una serie de principios relacionados con la figura jurídica de la extradición, en los artículo del primero al quinto se establecen reglas en los que se ven aplicados algunos de los criterios que son señalados por la doctrina.

Encontramos diversas clasificaciones respecto a los principios aplicables para resolver suscitados con relación a la validez de la ley penal en el espacio o problemas sobre territorialidad y extraterritorialidad de la ley penal.

4. EL JUICIO DE AMPARO COMO UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Para entrar al tema de estudio debemos conocer el concepto de Amparo, así como su naturaleza jurídica de este, abordando los aspectos más esenciales del tema.

El juicio de amparo es un medio de control de la constitución, por órgano judicial y por instancia de parte agraviada, previo ejercicio de la acción de amparo.⁸⁸

El control constitucional importa la presencia de un proceso o procedimiento tendiente anular los actos de autoridad contraventores de la Carta Magna, existiendo diversos sistemas o medios de defensa de la constitución, entre los que sobre salen los sistemas de defensa constitucional por órgano judicial, por Órgano Político y por Órgano Mixto.

⁸⁸ DEL CASTILLO Del Valle, Alberto, *Primer Curso de Amparo*, Ediciones Jurídicas Alma, p. 39.

Se entiende que el amparo es un proceso que a través del cual se pretende anular actos de autoridad, esto lo encontramos en el artículo 103 de nuestra constitución. Este juicio no impera frente a actos de particulares, lo cual se encuentra inscrito en diversa tesis jurisprudenciales.

La naturaleza jurídica del Amparo la entendemos de la siguiente forma: admite una subdivisión atendiendo al acto de autoridad que se impugna que es en Amparo Indirecto y Amparo Directo. El primero prospera contra toda la gama de Actos de Autoridad (Leyes, Tratados Internacionales, Reglamentos Administrativos, Actos de Autoridad Administrativa en funciones de tal o resolviendo Recursos Administrativos, Actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o Laborales que no constituyan aquellos que dan pauta al Amparo Directo y actos que importen la interpolación de competencias); y el Amparo Directo procede contra sentencias definitivas, laudos arbitrales, y resoluciones que sin ser sentencias definitivas ni laudos, ponen fin al juicio.⁸⁹

Dependiendo cual se a la via en que se promueva el amparo se podrá determinar cuál es la naturaleza jurídica del mismo.

Podemos concluir que el amparo es un proceso que pretende proteger la defensa de la Constitución, la cuál es ventilada por los Tribunales Federales, previa de la parte agraviada dando a lugar a un juicio en que se dicta una sentencia que surte efectos exclusivamente en la esfera jurídica de quien participa en el juicio.

⁸⁹ DEL CASTILLO Del Valle, Alberio, Op. Cit. P. 40 – 42.

Siguiendo este orden de ideas podemos decir que el Juicio de Amparo tiene el objeto de anular Actos de Autoridad que sean contradictorios a la Carta Magna y que violen Garantías Individuales.

Ya en el entendimiento de cuando procede el Amparo, nos enfocaremos a nuestra materia que es de nuestra importancia, donde analizaremos que tipo de Amparo procede contra el Procedimiento de Extradición, teniendo en cuenta quien resuelve es una Autoridad Administrativa como lo es la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que conjuntamente con el Juez de Distrito; pero este sólo emite una opinión sobre si es o no extraditado el individuo, que tanto trasciende ésta opinión por parte del Poder Judicial para poder considerar el Amparo.

El Procedimiento de extradición no es un juicio, pues no se busca condenar al sujeto si no analizar en tiempo, circunstancia y modo, si es responsable sobre los acontecimientos imputados en su contra, además este procedimiento tiene distintas etapas, comenzando con los requisitos solicitados por la Autoridad Administrativa representante del Ejecutivo Federal, para la integración del expediente; luego se lleva ante el Juez del Distrito quien valorará el expediente aplicando o interpretando el Derecho; y por último, regresa a la Autoridad Administrativa resolviendo en definitiva, considerándose como un Acto de Autoridad.

Ahora bien hablamos de un Acto de Autoridad que emite una resolución, lo cual resulta procedente la vía Indirecta (Amparo), ya que se plantea que en materia Administrativa el Amparo procede contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal; en sentido que

la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, es considerado un "Acto de Autoridad" y no procede medio de impugnación ordinario contra el mismo, encuadrándolo en el artículo 107 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a esto se da por concluido el procedimiento, lo que es importante recalcar que no es un juicio, la Ley de Amparo en su artículo 46 señala cual son las resoluciones que ponen fin al juicio, expresando que son aquellas que sin decir el juicio en lo principal lo dan por concluido y respecto a las cuales las leyes no admiten recurso ordinario para modificarla o revocarla, lo que en el caso se representa con el Procedimiento de Extradición, ya que no decide el fondo del asunto en lo que corresponde al proceso, pero si resuelve de manera definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la entrega solicitada y con el cual se da por concluido dicho procedimiento.

Por lo que se refiere al de que se promueva el Amparo Indirecto, contra la resolución de extradición concedida, es el hecho que el Juez de Distrito conoce de la demanda, lo cual tiene fundamento artículo 107 fracción VII, al señalar: "...El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en el que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las

pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oírán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia; ...”⁹⁰ lo cual se relaciona con lo previsto por la Ley Secundaria artículo 51 fracción II, (Ley Orgánica del Poder Judicial Federal), nos dice: “Los jueces de distrito de amparo en materia penal conocerán:...

... De los juicios de amparo que se promueva conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... ”⁹¹, cabe señalar que el legislador considera la citada resolución como un Acto Administrativo dictado fuera del juicio y por consecuencia un acto independiente de lo tramitado ante el Juez de Distrito.

Buscando otro sustento a lo que estamos planteando, es el contenido del ordenamiento que hace referencia a la competencia de los Jueces de Distrito en materia Administrativa, artículo 52 fracción IV de la antes mencionada Ley, al establecer que será competente para conocer de los Juicios de Amparo promovido contra Actos de Autoridad distinta a la judicial, salvo los caos que se refiere en la fracción II del artículo 50 y fracción III del numeral 52, ambos de nuestra multicitada Ley, correspondiendo estos a la competencia de los Jueces para conocer del procedimiento de extradición que es tramitado por el juez de Distrito en materia penal.

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107 fracción VII.

⁹¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 51 fracción II.

5. EL VALOR DE LAS OPINIONES DE LOS JUZGADOS FEDERALES ANTE LA EXTRADICIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos proporciona elementos jurisprudenciales sobre la materia, con la intención de analizar y valorar la intervención de los Jueces de Distrito, ante la presencia de la extradición.

A continuación mostraremos una jurisprudencia que nos habla sobre la opinión de los Jueces Federales en materia de Extradición:

"EXTRADICION, JUICIO DE. CARACTER Y NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL JUEZ FEDERAL. Acorde con lo dispuesto por los artículos del 17 al 30 inclusive, de la Ley de Extradición Internacional, los Jueces Federales son los encargados de intervenir en el procedimiento de extradición de las personas reclamadas al gobierno mexicano, por determinado país extranjero, a los cuales se les atribuye la comisión de alguna figura criminosa que en ambas naciones se castigue con una penalidad cuyo término sea mayor de un año de prisión, y la participación de los Jueces de Distrito se ciñe a colaborar en ese procedimiento para cumplir con la garantía de audiencia en favor de los gobernados, intervención que finaliza con el hecho de emitir una "opinión" que a su juicio, justifique la procedencia o improcedencia de tal reclamo; empero su apreciación sobre el particular, en uno u otro sentido, carece de coercitividad e imperio, supuesto que quien en definitiva resuelve legalmente acerca de la procedencia o no de la extradición, es la Secretaría de Relaciones Exteriores. Consecuentemente, contra la opinión emitida por los Jueces Federales no procede el amparo, pues el acto de autoridad que afecta la esfera jurídica de los gobernados surge al dictarse la resolución correspondiente por el titular de la Secretaría de Estado

referida y contra esta última es procedente el amparo, ya que con ella culmina el procedimiento de extradición⁸².

Esta consideración que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la etapa procesal de la Extradición, es muy importante, ya que nos da la pauta de la intervención que hace el Juez de Distrito; solamente para garantizar que no se violen las Garantías que otorga nuestra legislación y verifique la procedencia de está; la cuál no trasciende en lo absoluto, donde la Autoridad Administrativa (Secretaría de Relaciones Exteriores), emite su propia resolución acorde a su criterio, sin que el dictamen echo por el Juez, tenga un efecto coercitivo sobre ella.

Con esto los Jueces no puede obligar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que acate su valoración sobre dicho proceso, de igual manera no procede recurso alguno sobre la aseveración hecha por el Poder Judicial, ya que solamente se valoró la probable responsabilidad y el cuerpo del delito que es lo que exige nuestro Estado Mexicano en materia penal, con lo cuál no se pretendió condenar, sino más bien justificar la procedencia o improcedencia por parte del juez en el Estado requirente.

⁸² Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 1, Segunda Parte-1, Octava época, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, Pagina: 299, Amparo en revisión 20/88, Giovanni Mantegazza Galli y Franco Mantegazza Vignati. 26 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Duarte Cano. Secretario: Rubén Márquez Fernández.

6. REFLEXIÓN SOBRE LAS OPINIONES DE LOS JUZGADOS FEDERALES ANTE LA EXTRADICIÓN.

Debemos analizar desde el punto en donde se faculta para intervenir en los asuntos de extradición al Poder Judicial de la Federación, estos lo encontramos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 119 párrafo tercero; así como en la Ley reglamentaria (Ley de Extradición Internacional).

Es importante destacar las funciones que desempeña el Poder Judicial de la Federación, atribuyéndole que conocerá de las controversias que se presente ya sea del orden Civil o Penal, relacionado con el cumplimiento y aplicación de las leyes Federales o Locales, así como también de Tratados Internacionales, estipulado en el artículo 104 Constitucional.

Una vez que la Autoridad Judicial, se le turna el expediente para que lleve a cabo las diligencias correspondientes para resolver si es procedente la extradición o no, emite su opinión, ésta la regresa a la Secretaría de Relaciones Exteriores, resolviendo en definitiva la situación del sujeto reclamado en la extradición, destacando que la Autoridad Administrativa no se basa en la opinión de los jueces, y resuelve a su criterio.

Se nos viene a la mente, en que se basa la Secretaría para definir la situación jurídica de la persona requerida, sino toma en cuenta la opinión de la Autoridad Judicial; podemos deducir que el Poder Ejecutivo cuenta con una facultad que resuelve en definitiva, pero cuál será el criterio en el que se basa para definir tal situación.

Es incongruente, saber que no se considera la opinión del juez, ya quien fue el encargado de otorgar lo que establece el artículo 14 y 16 Constitucional así como la comprobación de la probable responsabilidad del individuo, concretando si es o no procedente la extradición, al emitir su consideración, no cuenta con un medio que haga que la Secretaría de Relaciones Exteriores, se apague a su dictamen. Lo que tratamos de decir es; querer que la Autoridad Administrativa se apegue a la valoración que emite el Juez de Distrito con respecto a la extradición ya sea en el sentido de entregar al individuo o no, poniendo el nombre de México en alto, ya que los actos se apegan a Derecho y hay un respecto a los Derechos Humanos.

Siendo en que nuestro país el Poder Judicial cuenta con la estructura bien definida en cuestión jurídica; en cambio las Autoridades Administrativas carecen de una estructura sólida, que en ocasiones propicia que se violenta las garantías de cada individuo y no se apegue a derecho las resoluciones emitidas por esta, pudiendo ocasionar un conflicto Internacional, al no valorar bien la extradición.

Si en última instancia resuelve la Secretaría, considerando su propio criterio y haciendo de lado la opinión del juez, especulamos que en ocasiones se resuelve de acuerdo a situaciones Políticas y Sociales, en relación con el Estado quien requiere al sujeto, tratándose de esta situación, apreciamos que esto puede evitarse desde el momento en que se ingresa dicha solicitud, al valorarla se tomará en cuenta en definitiva estos aspectos y así nos evitaríamos que la intervención del Poder Judicial sea innecesaria; sin embargo al momento de aceptar la solicitud reuniendo todos los requisitos, podrá solicitar el apoyo del Juez, el cual debe considerar la

valoración que hace, con el fin de proporcionarse una ayuda mutua resolviendo en definitiva la Secretaría de una forma más sólida al estructurar la procedencia de la extradición.

Se pretende que la Autoridad Administrativa tenga mayor sustento al momento de realizar la entrega del sujeto, al Estado requeriente, teniendo un mejor funcionamiento en esta materia.

Observando un mejor funcionamiento del Órgano Jurisdiccional tanto del Ejecutivo como del Judicial; quien debe considerar todos los aspectos posibles de valoración para aceptar una solicitud con fines de extradición, proporcionando mayor fuerza coercitiva a los Jueces de Distrito en presencia de asuntos Internacionales, con la finalidad de que la Secretaría tenga un buen desenvolvimiento en el ámbito Internacional.

Para fundamentar éste trabajo de investigación, manifiesto un caso práctico donde la Autoridad Judicial, desarrolló una actuación trascendental al momento de negar la extradición, refiriéndonos al caso "Llona".

El Gobierno de España solicita la colaboración de México, para la extradición de españoles que se encontraban en territorio nacional, llamando la atención de una persona en particular "Lorenzo Llona", el cuál cuestionó la actuación de las Autoridades Mexicanas en el sentido de que, "cómo se pudo detener a un ciudadano de origen vasco a través de una solicitud que no reunió los requisitos legales, pero que a demás era inocente de los delitos que se le imputan pues él vivía en México, estaba aquí el día en que lo acusaban haber atentado

contra tres ciudadanos españoles. Se le atribuye una acción armada el 24 de junio de 1981, pero la verdad es que "Lorenzo Llona", comprobó que se encontraba en México y tan es así, que el 25 de junio de este año (1981) recibió, de la Secretaría de Gobernación permiso para trabajar legalmente; esto es, no pudo estar en ambos países, tramitar y recibir un documento oficial".

He aquí un error de la Secretaría muy claro con este acontecimiento, afortunadamente el Juez Sexto de Distrito, concedió la suspensión definitiva de no otorgar la extradición, demostrándose que no pudo estar en ambos lugares, ya que el se encontraba en territorio nacional al momento que ocurrieron los actos que se le imputan, con esta demostración el juez otorga la libertad definitiva de Lorenzo Llona Olalde.

Podemos apreciar que se tuvo que llegarse al Juicio de Amparo, donde el juez dicta la suspensión del acto; por que la Autoridad Administrativa, resolvió en otorgar la extradición del sujeto mencionado al Gobierno Español, es muy importante destacar que el Gobierno Mexicano podría haberse involucrado en un conflicto Internacional, por no resolver adecuadamente y no integrar el expediente de inicio, son lagunas que al paso del tiempo pueden ocasionar conflictos irreparables.

Todo esto se pudo evitar si la Autoridad Administrativa no hubiera aplicado discrecionalmente su criterio, en cambio, pudo sustentarse con la opinión del juez al momento de resolver y así evitarse una mala reputación.



➤ PROPUESTA.

PROPUESTA.

Proporcionar mayor fuerza coercitiva a las opiniones que emiten los Jueces de Distrito, ante la presencia de asuntos en materia de Extradición, y dicha opinión se tome en consideración al resolver en definitiva la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de proporcionar mayor certeza jurídica y legalidad a la resolución definitiva.

La Secretaria de Relaciones Exteriores, es una autoridad administrativa dependiente del Ejecutivo Federal, la cuál debe enfocarse a revisar los tramites administrativos, como lo es, la solicitud hecha por un Estado extranjero, con fines de extradición, enfocándose a que se cumplan los requisitos que estipula nuestro Gobierno.

Por otro lado nos señala que la tramitación por Estado Extranjero será realizada por el Ejecutivo Federal. Entendiendo que los requisitos solicitados por nuestro Estado Mexicano serán a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores, ya que es la encargada de la Política exterior de nuestro Estado Mexicano.

Dentro de sus atribuciones en la ley Reglamentaria de la Administración Pública, en el artículo 28 fracción XI, donde nos señala: "Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y..."

Es claro que sólo nos señala el intervenir por medio de la Procuraduría General de la República, para la extradición o de igual manera se plantea dar conocimiento a la Autoridad Judicial competente, pero no señala que debe resolver discrecionalmente la Secretaría.

En cambio el Poder Judicial deberá, en su etapa procedimental, analizar el expediente que cumpla con lo dispuesto con el ordenamiento jurídico y con la requisitoria hecha por el Estado requerido, así como no violentar los artículos 14, 16 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como el artículo 119, párrafo tercero que estipula, la intervención del Poder Judicial en los asuntos de Extradición, entendiéndose que quien valorará será el Juez de Distrito, no hace referencia de que forma; en el entendimiento no necesariamente debe ser una opinión por parte de este ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no nos establece de qué manera será su intervención, sino más bien contempla el conocimiento para resolver de los Jueces Federales.

Sin embargo la Ley de Extradición Internacional, habla de la opinión del Juez de Distrito, el cuál dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta su vez dictará su resolución (artículo 27, 28, 29 y 3º de la citada Ley).

Una vez analizados todos los ordenamientos jurídicos, no encontramos una facultad discrecional que atribuya a la Secretaría de Estado a resolver en definitiva sobre este procedimiento, por otro lado la opinión que emite el Juez concluyendo

el proceso manda a la Secretaría dicha valoración para que sea tomada en consideración y así fundamentándose la resolución que emite esta autoridad, para que en su momento dicha autoridad tenga mayores sustentos sobre si debe o no darse la extradición, quedando la figura del Estado Mexicano en el ámbito internacional de manera positiva y apegada a derecho.



➤ CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Pude observar que no fue fácil la realización de éste trabajo de investigación, ya que la información por parte del gobierno, es clasificada, entendiendo que el tema es muy controvertido, en ocasiones no es aplicado el criterio de los Jueces de Distrito, más bien es politizado, quien determina una extradición es la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con una facultad discrecional.

Estudiamos todos los conceptos donde se desarrolla la Extradición, para un mejor entendimiento y desarrollo del tema.

SEGUNDA: Durante el desarrollo, encontré, que ha provocado que las conductas criminales rebasen no sólo las fronteras, sino lo dispuesto en las leyes vigentes, cuyos preceptos en muchas ocasiones son traspasados por nuestra convulsionada realidad y es entonces debemos preguntar qué tan eficaz es, éste sistema implementado.

TERCERA: La extradición es un tema muy importante para sociedad, cuya pretensión es que no queden impunes los delitos del fuero común cometidos en otros Estados, hay que entender que no debemos confundir con otra figura jurídica como lo es el Derecho de Asilo, donde es ajeno a nuestra materia, la finalidad de la Extradición, es perseguir los sujetos, para lograr justicia.

CUARTA: Con todo éste tema debe haber más Cooperación Internacional entre miembros de esta misma sociedad, donde observo que se utilizan medios políticos para fijar acuerdos entre Estados.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, se enfoca a resolver situaciones relacionadas con la Política Exterior, a mí pensar, si esta Autoridad es la encargada de tramitar asuntos que tenga que ver con los Tratados Internacionales suscritos por nuestro Gobierno, debería proporcionarse de un sistema eficaz al momento de enfrentarse con asuntos de Cooperación Internacional.

QUINTA. Por otro lado tenemos al Poder Judicial, quien cuenta con una intervención, pero sólo como un dictamen o más bien para que no se violenten sus garantías al individuo, al instante que es puesto a disposición de la Autoridad Judicial, la cual mostrará una opinión, siento que puede ser más especializado este procedimiento o al menos facilitar a las Autoridades que intervienen para coadyuvarse mutuamente al decir la situación jurídica del Individuo.

Al mostrar su criterio el Juez, puede la autoridad dependiente del Ejecutivo Federal, apoyarse en ella al dictar su fallo, así podría acortarse el tiempo para resolver.

SEXTA: Otro Aspecto que encontré, es en la integración del expediente, que en ocasiones no cumplen los requisitos, pero aún así se acepta dicha solicitud. Si se van a tomar consideraciones relacionales con la política, podría la Autoridad Administrativa, encasillar dicha solicitud, o sea, no aceptar la solicitud.

Por los motivos expuestos, considero que el procedimiento de extradición, es del tipo especial, ya que cuenta con la intervención de dos Autoridades; la primera dependiente del Ejecutivo Federal, y por otro lado tiene al Juez de Distrito

dependiente del Poder Judicial de la Federación, cada una tiene su función dentro de este procedimiento.

Como último punto, debo mencionar que la extradición no solamente corresponde al ámbito Internacional, sino también lo encontramos dentro del Derecho Interno; dándose entre Entidades Federativas una colaboración para la persecución de delincuentes ya sea del Fuero Común o Federal, cuyo objetivo es alcanzar la impartición de justicia para que no queden impunes los actos delictivos cometidos por estos sujetos.



➤ BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO. Derecho Procesal Penal. Volumen I. Primera Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1976. Páginas 638.
2. ARELLANO GARCÍA, CARLOS. Derecho Internacional Público. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1999. Páginas 837.
3. BURGOA O., IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Decimotercera Edición, Editorial Porrúa, Sociedad, Anónima, México, 2000. Páginas 1085.
4. CALZADA PADRÓN, FELICIANO. Derecho Constitucional. Primera Edición, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1990. Páginas 559.
5. CARPIZO JORGE. Estudios Constitucionales. Séptima Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1999. Páginas 480.
6. COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Decimanovena Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 2004. Páginas 886
7. COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. Procedimientos para la Extradición. Decimotercera Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1993. Páginas 547.
8. DEL CASTILLO DEL VALLE, ALBERTO. Primer Curso de Amparo. Segunda Edición, Editorial Ediciones Jurídicas Alma, Sociedad Anónima, México, 2001. Páginas 153.
9. G. TURKÍN. Curso de Derecho Internacional. Tomo I, Editorial Progreso Moscú, Traducción al Español, 1980.
10. GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Quincuagésima primera Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1999. Páginas 444.
11. GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Curso Sobre Derecho Procesal Penal. Quinta Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1989. Páginas 675.
12. GÓNGORA PIMENTEL, GENARO. Introducción al Juicio de Amparo. Octava Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 2001. Páginas 686.

13. GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO. Extradición en Derecho Internacional. Aspectos y Tendencias Relevantes. Segunda Edición, Editorial UNAM, México, 2000. Páginas 469.
14. GONZÁLEZ BLANCO, ALBERTO, El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1975.
15. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, J. JOSÉ. Principios de Derecho Procesal Penal. Décima Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1991. Páginas 419.
16. GUERRERO, OMAR. Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Primera Edición, Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1993.
17. KELSEN, HANS. Principios de Derecho Internacional Público. Traducción Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida 1965, Editorial el "Ateneo" Pedro García S.A, Buenos Aires 1881-1973. Páginas 397.
18. KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1994. Páginas 83.
19. MOTO SALAZAR, EFRAIN. Elementos del Derecho. Onceavo Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1996. Páginas 452.
20. MALPICA DE LAMADRID, LUIS. La Historia comienza en Egipto con un Acto de Derecho Internacional. Primera Edición, Editorial Grijalbo, Sociedad Anónima, México, 1981.
21. OVALLE FAVELA, JOSÉ. Derecho Procesal Civil. Octava Edición, Editorial Oxford University, México, 1999. Páginas 446..
22. OVALLE FAVELA, JOSÉ. Teoría General del Proceso. Cuarta Edición, Editorial Oxford University, México, 1998. Páginas 351.
23. PEREZNIETO CASTRO, LEONEL Y SILVA SILVA, JORGE ALBERTO. Derecho Internacional Privado. Primera Edición, Editorial Harla, Parte Especial, México, 2000. Páginas 765.
24. SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1988. Páginas 733.

25. SEPÚLVEDA, CÉSAR. Curso de Derecho Internacional Público. Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1988. Páginas 713.
26. SERRA ROJAS, ANDRÉS. Derecho Administrativo. Vigésimaprimer Edición, Segundo Curso, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 2000. Páginas 893.
27. SILVA, JORGE ALBERTO. Derecho Internacional Privado. Primera Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1999. Páginas 1005.
28. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Tratado de Extradición. Segunda Edición, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000. Páginas 589.
29. VILLAREAL CORRALES, LUCINDA. La Cooperación Internacional en materia Penal. Segunda Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, México, 1999. Páginas 392.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, dividiéndose para su estudio en V Tomos, Editorial Porrúa y Editorial UNAM, México, 2004.
2. Ley de Extradición Internacional, Diario Oficial de la Federación de 1975, Publicada el 29 de diciembre de 1975. Por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. Por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Ley de Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995. Por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2002. Por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2003. Por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto 2001 y reformado por Decretos Publicados en el mismo, el 11 de octubre (2001), el 31 de julio de 2002 (Fe de erratas, 21 de agosto del 2001), el 01 de noviembre del 2002 y 26 de agosto del 2004.
8. Ley de Amparo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936. Por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Código Penal Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Código Federal de Procedimientos Penales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1947. Por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
11. AMÉRICAN ONLINE, www.ser.com.mx. Dirección electrónica vía Internet a la Secretaría de Relaciones Exteriores.